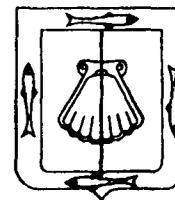




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1159

SE DEROGA EL TITULO QUINTO BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

○
FE DE ERRATAS

AL DECRETO NUMERO 1124, EXPEDIDO EL 23 DE MAYO DE 1997 POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

○
REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

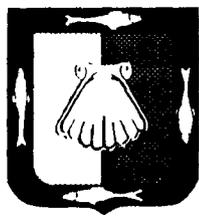
○
TARIFAS PARA MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN
APROBADAS POR EL H. VI
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS



EDICTO

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TUA-39 044/98, INSTAURADO ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE LA DEMANDA, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO FIDAL DEL POBLADO DENOMINADO "LA RIVERA", MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA FAR WEST DEVELOPMENT S.A. DE C.V. Y DE GUILLERMO ACEVEDO ROSAS,



EJECUTIVO.

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 1159

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA

**SE DEROGA EL TITULO QUINTO BIS DE LA LEY DE HACIENDA
PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ARTICULO UNICO.- Se deroga el Título Quinto Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

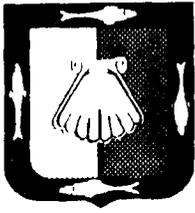
Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.-La Paz, Baja California Sur, a los veintiún día del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

DIP. LIC. CESAR DE JESUS ORTEGA SALGADO
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. S.

DIP. JESUS REDONA MURILLO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

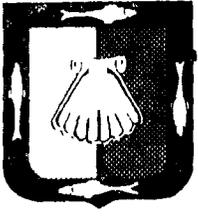
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "G. Mercado", escrita sobre una línea horizontal.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "R. Ortega", escrita sobre una línea horizontal.

LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



EJECUTIVO.

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



FE DE ERRATAS

AL DECRETO NUMERO 1124, EXPEDIDO EL 23 DE MAYO DE 1997 POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EL ARTICULO 4o. DICE :

“ Artículo 4o.- La acción reivindicatoria compete a quien no está en posesión del bien del cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre él y se le entregue al demandado con sus frutos y accesiones en los términos prescritos por el Código Civil ”

DEBE DECIR :

“ Artículo 4o.- La acción reivindicatoria compete a quien no está en posesión del bien del cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre él y se lo entregue el demandado con sus frutos y accesiones en los términos prescritos por el Código Civil ”

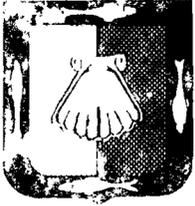
LA PAZ, B.C.S., a 21 de Mayo de 1998.

**DIP. LIC. CESAR DE JESUS ORTEGA SALGADO
PRESIDENTE**



**DIP. JESUS REDONA MURILLO
SECRETARIO**

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN " " DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE
MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Firma manuscrita de Guillermo Mercado Romero.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Firma manuscrita de Raúl Antonio Ortega Salgado.

LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



**LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, A SUS HABITANTES
HACE SABER:**

Que el propio IX Ayuntamiento de La Paz, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 148 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de los artículos 26 fracción II y 93 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el presente

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE LA
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**



H. IX AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

ABRIL 1998.

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

INDICE

- CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO II
AUTORIDADES Y ORGANOS DE APOYO
- SECCION PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALE SY FEDERALES.
- SECCION SEGUNDA
DE LOS ORGANOS DE APOYO.
- CAPITULO III
DEL PATRIMONIO HISTORICO.
- CAPITULO IV
DE LA OBRA NUEVA.
- CAPITULO V
DE LA ORDENACION URBANA.
- CAPITULO VI
DE LA VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR.
- CAPITULO VII
DEL MOBILIARIO URBANO.
- CAPITULO VIII
DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y
CONDOMINIOS.
- CAPITULO IX
DE LOS PARQUES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN.
- CAPITULO X
DE LOS ANUNCIOS.
- CAPITULO XI
DE LOS TOLDOS.
- CAPITULO XII
DE LAS OBLIGACIONES A LOS HABITANTES.

CAPITULO XIII
DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

CAPITULO XIV
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

CAPITULO XV
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

TRANSITORIOS

ANEXOS TECNICO PARA LA ZONA CENTRO DE LA CD. DE LA PAZ, B.C.S.

- 1.- DE LA ZONIFICACION
- 2.- USOS DEL SUELO PERMISIBLES.
- 3 - NORMAS DE CONTROL DEL DESARROLLO URBANO
- 4 - PLANO DE LA ZONA CENTRO DE LA CD. DE LA PAZ

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTICULO 1.** Las disposiciones de este reglamento son del orden público e interés social, teniendo por objeto establecer las siguientes normas.
- I. Ordenar y regular la imagen urbana de las zonas centro y áreas patrimoniales de las poblaciones en el Municipio de La Paz.
 - II. Lograr que las zonas centro y áreas patrimoniales de las poblaciones del municipio contengan su propia unidad formal, armonía, identidad e integración urbana.
 - III. Lograr una imagen urbana propia, utilizando los elementos tradicionales, derivados de nuestros recursos naturales, materiales y cultura regional.
 - IV. Establecer las normas y lineamientos conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de fines del presente reglamento.
- ARTICULO 2.** El presente reglamento contempla las nuevas obras de construcción, remodelación y conservación de las zonas centro y áreas patrimoniales de las poblaciones del Municipio, que tienen por objeto preservar la tradición arquitectónica y urbana, así como mejorar la imagen de sus construcciones y espacios públicos.
- ARTICULO 3.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:
- Imagen urbana*** Impresión que produce una población de acuerdo con su marco natural constituido por construcciones y elementos que la integran; como son: bardas, cercas y frentes de predios, espacios públicos de uso común, jardines, avenidas, camellones y aceras.
- Mobiliario urbano.*** Instalaciones y elementos arquitectónicos, ubicados en los espacios públicos para la dotación de servicios, como son: equipo de luminarias y faroles, cabinas telefónicas, buzones para el correo, señales de tránsito, contenedores, cobertizos en las paradas de autobuses, etc.; y por elementos destinados a fines recreativos o decorativos: fuentes, bancas, kioscos, maceteros, etc.
- Monumentos Históricos.*** Construcciones de tipo civil, religioso o público que fueron construidas dentro del periodo del siglo XVI al XIX, determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arquitectónicas, Artísticas e Históricas.
- Zonas de Monumentos Históricos.*** Arca que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso Nacional o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el País.

Zona Centro. Núcleo principal de atracción caracterizado generalmente por la presencia de instituciones de gobierno, administración y de servicios; coincidiendo con la zona turístico-comercial

Distrito Histórico. Superficie inscrita en las zonas centro, que comprende la mayor concentración de edificios y monumentos históricos.

Estilo Tradicional Son las construcciones modestas y conjuntos que han adquirido con el tiempo un significado cultural; son pueblos que por haber conservado la forma y la unidad de su trazo urbano y edificaciones, reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones.

Construcciones contemporáneas. Son las construidas en el presente siglo sin estilo tradicional y que cuando requieran modificaciones, éstas tenderán a la adecuación e integración del carácter normativo señalado para obra nueva, y se establecen para su calificación dos apartados:

- a) **Construcciones contemporáneas armónicas:** Comprende a las edificaciones que por sus características formales o constructivas son semejantes a la arquitectura tradicional.
- b) **Construcciones contemporáneas no armónicas:** Comprende a las edificaciones que por sus características formales, volumétricas constructivas y de alineamiento compiten desfavorablemente con la fisonomía tradicional.

CAPITULO II AUTORIDADES Y ORGANOS DE APOYO

SECCION PRIMERA. DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 4. La aplicación de este reglamento, corresponde en primer término a las autoridades municipales, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología, quienes cuidarán su observancia y tendrán las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

1. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para la construcción de obra nueva, restauración, reparación, remodelación de fachadas, edificios y del espacio urbano así como cualquier obra de urbanización o dictamen de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.

- II. Determinar las zonas y las edificaciones no establecidas en este reglamento, en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.
- III. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- IV. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- VI. Convocar a la iniciativa privada a las Instituciones y Asociaciones particulares, así como a los Gobiernos Federal y Estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que confiere al Ayuntamiento y demás ordenamientos vigentes.

DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

ARTICULO 5. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura y de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, concurrirá en la aplicación de este Reglamento, en ejercicio de sus atribuciones en materia de Asentamientos Humanos; para tal efecto, cuando por motivo del Dictamen Técnico de uso del Suelo, encuentre que un proyecto arquitectónico contiene elementos considerados como prohibidos en el presente reglamento, podrá hacer las recomendaciones al Ayuntamiento, respecto de las modificaciones que a su juicio deban hacerse.

DE LAS AUTORIDADES FEDERALES.

ARTICULO 6. La Federación en el caso específico de los edificios considerados como monumentos históricos, deberán basarse en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y obtener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La Secretaría de Desarrollo Social, en materia de planeación del desarrollo urbano, coordinará acciones con los Gobiernos Estatal y Municipal, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial, así como para promover mecanismos de financiamientos para el desarrollo urbano y la construcción de infraestructura y equipamiento.

La Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, interviene en Coordinación con los Ayuntamientos en los casos del aprovechamiento de zonas marítimo terrestres y terrenos ganados al mar en los Municipios de la Entidad.

SECCION SEGUNDA.

DE LOS ORGANOS DE APOYO.

ARTICULO 7. Comité Técnico de Protección de la Imagen Urbana Municipal.

Se constituye el Comité Técnico como órgano de consulta y apoyo de las autoridades Municipales para velar por el cumplimiento de las disposiciones que marque la legislación existente, con el fin de preservar en la esfera de sus atribuciones, las zonas centro y áreas patrimoniales que corresponda en el Municipio, y estará integrado por:

- I. C. Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del mismos.
- II. El Director General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas t Ecología del Ayuntamiento, quien actuara como Secretario Técnico.
- III. Representante del Cabildo, que serán los integrantes de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- IV Un representante de la Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura, del Gobierno del Estado
- V Un representante de la Secretaria de Desarrollo Social.
- VI. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- VII Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro B C S
- VIII Un representante del Colegio de Arquitectos de Baja California Sur, A. C.
- IX. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Baja California Sur, A. C.
- X. Un representante de la Comisión de Propietarios y Comerciantes de la Zona Centro y áreas patrimoniales de las Poblaciones. en el Municipio de La Paz.

ARTICULO 8. Las autoridades Municipales encargadas de la aplicación de este reglamento deberán procurar la asesoría y apoyo profesional de los Institutos Nacionales y Dependencias Federales y Estatales, que por razón de su competencia en la materia puedan brindarle

ARTICULO 9. El Ayuntamiento promoverá la formación de asociaciones civiles, patronatos, comités de vecinos, así como la organización de representantes de los sectores más significativos de la población, como órganos auxiliares en la vigilancia y preservación del patrimonio histórico y arquitectónico municipal.

CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO HISTORICO.

ARTICULO 10. En caso de encontrarse una zona arqueológica en el Municipio, se deberán realizar los estudios e investigaciones que permitan elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y restauración de los bienes, siendo esta facultad del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO 11. Para la conservación y mejoramiento del patrimonio histórico del Municipio, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura regional.

ARTICULO 12. Todos los edificios históricos o de valor patrimonial que se encuentren inscritos en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, deberán conservar su aspecto formal y no se permitirá cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la aprobación del I.N.A.H y la autorización expresa de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología del Ayuntamiento, conforme lo establece el Reglamento Estatal de Construcciones.

ARTICULO 13. Los monumentos tradicionales se sujetaran a las siguientes disposiciones:

- I. No se permitirá agregar niveles a los edificios patrimoniales y, en caso de edificios no patrimoniales, deberán cumplir con lo establecido en las normas de control del desarrollo de este Reglamento.
- II El proyecto arquitectónico, su volumetría general, así como las modificaciones realizadas con posterioridad, deberán constituir parte de la historia significativa del monumento.
- III El Ayuntamiento, previo dictamen del I.N.A.H. y el consenso del Comité, autorizará el proyecto general, modificaciones o alteraciones a las características del inmueble.
- IV Se podrán autorizar proyectos de nuevas construcciones y ampliaciones en predios ocupados por edificios de valor histórico o tradicional, siempre y cuando no afecten la integridad del monumento y su entorno, se conserve una relación adecuada entre áreas libre y construidos y el uso de esas construcciones sean compatibles con el del inmueble.
- V Se podrán realizar cambios en el uso de los Inmuebles patrimoniales, con las modificaciones que requiera por el valor fisonómico, previa presentación del proyecto respectivo. Estos deberán responder a los lineamientos establecidos en las tablas de usos del suelo permisibles en este reglamento.

ARTICULO 14 Las demoliciones para monumentos se sujetaran a las siguientes especificaciones:

- I. Cuando la construcción de valor histórico se encuentre en condiciones ruinosas y el interés de los restos no amerite su consolidación y conservación, el dictamen dependerá del I.N.A.H.

- II Cuando la construcción del valor tradicional se encuentre en condiciones ruinosas y el interés de los restos no amerite su consolidación y conservación, el dictamen dependerá del Ayuntamiento, previo consenso del comité señalado en el artículo 7º de este reglamento

ARTICULO 15. En el caso de las adecuaciones de monumentos:

- I. Se podrán conservar los elementos agregados que no alteren el volumen y periodo arquitectónico original, siempre y cuando no afecten el trabajo estructural del inmueble, previo dictamen del I.N.A.H.
- II El I.N.A.H. , promoverá proyectos de modificación tendientes a eliminar agregados y volúmenes de construcción reciente y sin valor histórico o arquitectónico que alteren la estructura o la composición de los edificios de valor patrimonial, así como las características del entorno.
- III Se permitirán adaptaciones en los espacios originales interiores, siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen o alteren la estructura o la fisonomía del Inmueble.
- IV El I.N.A.H. promoverá y autorizará proyectos de reparación o modificación tendientes a mejorar las condiciones del inmueble, de igual forma rescatará la estructura, distribución y composición arquitectónica cuando éstas estén alteradas o deterioradas, devolviendo su estado original a edificios de valor patrimonial

ARTICULO 16. La estructura de los monumentos se sujetará a lo siguiente:

- I. La estructura original se deberá conservar y, y en su caso, liberar de elementos agregados o consolidarla y restituir los elementos faltantes en el caso de edificios patrimoniales
- II Se autorizarán las adecuaciones del sistema estructural de los inmuebles para casos necesarios, sin modificar la imagen arquitectónica del inmueble.
- III Cuando la estabilidad de un edificio de valor histórico o tradicional se encuentre en peligro, las autoridades responsables promoverán con el propietario del inmueble la realización de un estudio detallado y se autorizarán los trabajos que a juicio de las mismas autoridades sean necesario para garantizar la supervivencia y buen estado de conservación del inmueble. Estos trabajos deberán ser realizados preferentemente con materiales originales o similares
- IV En caso de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble, podrán permanecer, siempre y cuando no demeriten la composición original
- V Para reparación de cubiertas existentes de edificios históricos se deberá respetar la forma, el sistema constructivo y los materiales de acabado, pudiéndose introducir elementos de refuerzo que sean necesarios previo dictamen del I.N.A.H.

- VI. Se autorizará la apertura de vano, cuando se trate de restablecimiento, previa presentación del proyecto arquitectónico completo, sin alterar la composición de la fachada y la estructura del edificio. En éstos casos los vanos deberán ser de proporción vertical dos a uno, de acuerdo al inmueble.
- VII. los vanos de los monumentos históricos que hayan sido ampliados deberán restituirse a dimensiones y tratamientos originales, cuando se promueva una nueva rehabilitación restauración o remodelación, previo dictamen del I.N.A.H.

ARTICULO 17. De la albañilería de los monumentos:

- I. Cuando los acabados presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales de las mismas y similares características a los originales.
- II. Los aplanados que hayan sido eliminados serán reintegrados, previa aprobación del proyecto respectivo.
- III. Los aplanados deberán ser mezcla de cemento-cal-arena, se aplicarán con plana de madera, permitiéndose la combinación de rústico-liso y pulidas, previo dictamen del I.N.A.H.
- IV. No se permitirán los recubrimientos de materiales vidriados, de cerámica, cemento o plástico, de piedra laja o de cualquier otro material discordante con las características arquitectónicas y formales de la zona.
- V. No se permitirá la colocación de canteras laminadas o chapeos. Cuando a juicio de los técnicos responsables del I.N.A.H., en un edificio de valor histórico arquitectónico se encuentren sillares de cantera en mal estado y que por ello se ponga en peligro la estabilidad del edificio, se sustituirá por piezas nuevas del mismo tipo, color y textura de las originales. Cuando se trate de piedras labradas, pintadas o decoradas, el I A N.H. determinará, previo estudio particular, el tipo de trabajo que ha de realizarse en ellos o su eventual sustitución.

ARTICULO 18. La pintura para los monumentos:

- I. No se autoriza pintura de esmalte brillante. La pintura será de cal o vinílica. Se utilizarán tres colores por edificio, uno para muros y el otro para cornisas, remates o enmarcamientos de puertas o ventanas. Se podrá utilizar un tercer color en rodapiés o guardapolvos, buscando siempre armonizar con los colores usados en el resto de la fachada y con la fachadas de los edificios colindantes, apegándose a la gama propuesta por el proyecto integral.
- II. La pintura de guarda polvo en fachadas no deberá tener una altura menor de 60 centímetros, ni mayor de 120 centímetros.

- III. Cuando se encuentren muros interiores, exteriores o elementos arquitectónicos de cantera pintada o decorada con pintura, los técnicos responsables del I.N.A.H., realizarán un estudio que determine el tipo de esas pinturas y, en su caso, sobre la conveniencia de la conservación y mejoramientos o limpieza de los elementos
- IV. No se permitirá la ejecución de dibujos, pinturas o figuras hechas con pintura en partes o en la totalidad de la fachada; así mismo, no se autorizará pintar con un solo color grandes superficies de fachadas compuestas por varias construcciones
- V. No se permitirá subdividir con diferentes colores las fachadas de los edificios de valor histórico arquitectónico o de valor ambiental.
- VI. No se permitirá ningún tipo de pintura en paños de cantera o piedra.
- VII. La Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología del Ayuntamiento. Tendrá la tabla cromática para la combinación y su utilización de la misma.

ARTICULO 19. Cuando los elementos complementarios de los monumentos (barandales, cielos rasos y puertas, entre otros) presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados podrán ser restituidos con materiales y diseños similares a los originales.

ARTICULO 20. En las instalaciones de los monumentos deberá observarse:

- I. Que las Instalaciones podrán ser ocultas, siempre y cuando no afecten la conservación del inmueble buscando ubicarlas en el lugar menos visible.
- II. Que los aparatos de aire acondicionado de ventana no deberán sobresalir del paramento de fachadas, y los equipos de aire integral deberán ocultarse perimetralmente

ARTICULO 21. En la ornamentación de los monumentos se deberá observar:

- I. Que sea consolidada y preferentemente se contemplará en los tramos faltantes.
- II. Que en caso de estar muy dañada y que no pueda conservarse, o bien, que por la ejecución de obra deba retirarse, se colocará nuevamente, se restituirá el faltante o su totalidad.

ARTICULO 22. I. Deberán conservarse y, en su caso, propiciarse su recuperación original, incluyendo el color.

- II. No se autorizará la eliminación de cornisas, balcones, pretilas, rejas y cualquier otro elemento de edificios de valor histórico arquitectónico o de valor ambiental.

III. Cuando se trate de edificios de valor histórico arquitectónico o ambiental, no se autorizará la alteración del ritmo de los vanos y su relación con los muros.

IV. No se autorizará aumento de pretilas, construcciones de fachadas, portales o elementos decorativos que se sobrepongan a edificios de valor histórico arquitectónico, o cualquier otro agregado o modificación que altere la estructura o la forma del edificio.

V. No se autorizarán marquesina y volados sobre alineamiento de fachadas. Se podrán autorizar toldos en toda la zona de monumentos históricos, previo dictamen del I.N.A.H.

ARTICULO 23. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características del mismo, deberán presentar para su aprobación el proceso constructivo al I.N.A.H.

ARTICULO 24. Las salidas o bajantes de aguas pluviales en fachadas, como: gárgolas, canales, etc., se podrán autorizar previo análisis y dictamen del I.N.A.H. y aprobación del Ayuntamiento.

CAPITULO IV

DE LA OBRA NUEVA

ARTICULO 25. Todas las obras nuevas que se construyan dentro del perímetro del distrito histórico deberán armonizar con las características tipológicas, volumétricas y formales del mismo.

ARTICULO 26. El alineamiento deberá respetarse en todos los niveles del inmueble, quedando prohibida la construcción de cuerpos remetidos o salientes, tales como marquesinas y similares. Se deberá conservar el alineamiento original de las construcciones, no autorizándose el remetimiento de las construcciones al interior del predio ni dejar espacios libres entre construcciones colindantes .

ARTICULO 27. Las alturas de las obras nuevas en el perímetro de las zonas centro se apegarán a lo establecido en las tablas de normas de control del desarrollo urbano del anexo técnico de este reglamento

I. La altura que puede autorizarse en obra nueva o para ampliación de edificios que no sean históricos será la de los monumentos colindantes y, en su caso, la del promedio de los existentes en el parámetro en que se localice.

II. La construcción no podrá tener diferencia de altura con los inmuebles tradicionales colindantes de 1.50 metros. En fachadas.

III. Las nuevas construcciones que se realicen dentro del perímetro del distrito histórico deberán ser con dimensiones y proporciones análogas al promedio de los edificios históricos existentes en su vecindad, dentro de su campo visual.

IV. Las edificaciones existentes con altura superior al promedio en la zona, no será justificación para construir edificios con altura superior a ese promedio.

ARTICULO 28. Cuando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de algún monumento o edificio catalogado, deberá realizarse anexo al proyecto arquitectónico un estudio especial de composición, armonía y secuencias visuales de acuerdo a los lineamientos que a ese respecto proporcione al I.N.A.H.

ARTICULO 29. Los proyectos arquitectónicos para la realización de las nuevas construcciones deberán ser formulados por profesionistas legalmente constituidos y técnicamente capacitados.

ARTICULO 30. El Ayuntamiento junto con el comité técnico, podrá solicitar o realizar, cuando a su juicio lo amerite por impacto de una nueva construcción, los estudios, proyectos y documentos que orienten la realización de un proyecto arquitectónico que cumpla con lo especificado en los incisos anteriores.

ARTICULO 31. Solo podrán realizarse nuevas construcciones que difieran de la especificación de alineamiento y altura hasta niveles, previa presentación del proyecto al Ayuntamiento, siempre y cuando no sea en el entorno de algún monumento histórico, civil o religioso.

ARTICULO 32. Sobre los vanos y macizos:

I. Las nuevas construcciones deberán de adecuarse en proporción de macizos y vanos, así como al ritmo colindante y en su caso a la tipología de los inmuebles históricos.

II. La dimensión de los vanos deberá ser similar a la de los vanos e la construcciones históricas de la zona.

III. En las fachadas deberán predominar los macizos sobre los vanos.

IV. La proporción de los vanos en las fachadas de los inmuebles, deberán ser en forma vertical (2 a 1) nunca con proporción horizontal.

V. La proporción y marcos perimetrales en la construcción tradicional, en general no podrán modificarse.

VI. La separación mínima de los vanos con las colindantes y entre sí, será por lo menos la mitad de la anchura establecida para los mismos.

VII. Las bardas y muros que den a la calle deberán corresponder tanto en altura como en acabados con las colindancias y lo dominante de la zona, manteniéndose el mismo sistema constructivo

VIII. No se permitirán vanos redondos, ovalados y de formas geométricas ajenas a las presentes en la arquitectura tradicional.

IX. Los marcos perimetrales de los vanos en la construcción pueden o no tener molduras. Debe ser de diseño sencillo, que no compita con las construcciones anteriores, pudiendo ser abultados o remetidos al paño del muro, las ventanas llevar repizón y abultamientos en la parte inferior

ARTICULO 33. Puertas y ventanas en fachadas:

I. No se autorizarán la ejecución de arcos en plantas altas ni portales en planta baja.

II. Se autorizará un solo portón para paso de automóviles, con una anchura mayor de 4 metros, en predio de más de 20 metros de frente podrán autorizarse 2 portones separados dependiendo de la aprobación del proyecto total. La altura de los portones no sobrepasará la de los cerramientos de los portones de los edificios históricos vecinos y será por lo menos igual a la de los cerramientos de ventanas de edificios históricos vecinos.

III. Cuando se trate de edificios de estacionamiento se autorizarán 2 vanos para entrada y salida de vehículos, o un sólo vano de 6 metros de ancho, dependiendo de las características del proyecto. Se podrá incluir una puerta para peatones ubicada en cualquiera de las hojas de los portones de entrada de vehículos.

IV. No se autorizará el empleo de celosías en fachadas principales.

V. El diseño de carpintería o herrería para puertas y ventanas deberá corresponder con la carpintería tradicional de la zona.

VI. La manguetería de puertas y ventanas será preferentemente de madera, pero podrá utilizarse fierro tubular o aluminio, cuyos perfiles simulen los de madera.

VII. La herrería en protecciones deberá realizarse en base a un diseño sencillo, sin ornamentos, atendiendo a las características de las rejas tradicionales.

ARTICULO 34. Los elementos en azoteas, tales como tinacos, tanques de gas, cubos de elevador, tenderos, cuartos de servicio, etc., no deberán ser visibles desde la calle.

ARTICULO 35. Las fachadas.

- I. No se autorizarán marquesinas voladas a la calle, debiéndose procurar en todo caso un alero o toldo temporal. Los propietarios de los inmuebles con marquesinas de concreto u otro material, deberán retirarlas en caso de remodelación, previo proyecto autorizado.
- II. No deberán aparecer en fachada las instalaciones de servicios como: agua potable, gas, energía eléctrica, aire acondicionado, ni tubería que los aloja.

ARTICULO 36 Materiales de acabados:

- I. Se usarán aplanados de mezcla cal-arena o cal-cemento-arena rústicos. No se autorizarán recubrimientos de materiales cerámicos, vidriado, plásticos o de cualquier otro material no congruente con las características arquitectónicas y formales de la zona.
- II. El tipo de acabado que deben llevar tanto fachadas como bardas exteriores deberá ser rústico, conforme al tipo dominante en la zona pudiendo señalarse con un cambio de textura en el rodapié o guardapolvo.
- III. Los acabados de una fachada deberán conservar homogeneidad en todo el frente en cuanto a textura, color y material.
- IV. En el interior podrán usarse los materiales que se deseen, siempre y cuando los elementos interiores no sean visibles desde la calle. En tal caso, los interiores deberán ajustarse a lo especificado para los exteriores.
- V. No se aceptará el uso de materiales de la región aparentes en muros, como vara y adobe, en las zonas centro.
- VI. Se podrá utilizar elementos decorativos tales como: marcos, cornisas y rejas, siempre que correspondan a la tipología decorativa de la zona.
- VII. La colocación de la manguetería de puertas y ventanas se realizarán a partir del paño interior del muro, en ningún caso fuera de éste.

ARTICULO 37. El uso de color será de acuerdo a las características de la tabla cromática.

No podrá autorizarse el empleo de pintura de aceite o esmalte en fachadas debiéndose usar la pintura a la cal o vinílica en forma tradicional.

CAPITULO V

ORDENACION URBANA.

ARTICULO 38. Equipamiento y usos del suelo en las zonas centro.

- I. No se autorizará la construcción de edificios que por su género y dimensión puedan a destruir o modificar negativamente la imagen urbana de las zonas centro de las poblaciones del Municipio.
- II. No se permitirá la construcción de equipamiento urbano de gran volumen, tales como cines, fábricas, almacenes que rompan con las dimensiones generales de los edificios de la zona,; ni se autorizará aumento en los niveles de los edificios ya existentes.
- III. No se permitirá el establecimiento de templetas, puestos, sitios de taxis, expendios de gasolina y lubricantes, o cualquiera otra instalación o construcción ya permanente o provisional, cuando con ello se altere la fisonomía tradicional de las zonas centro.
- IV. No se autorizará el establecimiento de fábricas, talleres e industrias, cuyos usos no sean compatibles con las funciones que se desarrollan en las zonas centro.
- V. No se autorizará en las zonas centro, predios o subdivisiones, con un frente menor de 10 metros lineales a la vía pública.
- VI. En las zonas centro, se considera que su uso es mixto, predominando los usos comerciales y de servicios, se autorizará el uso habitacional o recreativo, siempre y cuando no se altere el equilibrio urbano.
- VII. En los predios no construidos (baldíos), se podrá llevar a cabo construcciones de acuerdo a lo que se establece en las tablas de usos del suelo, y en los que no se pretenda construir, deberán ser bardados, guardando semejanza con las construcciones colindantes y en apego a este Reglamento.
- VIII. El Ayuntamiento deberá de buscar la forma de establecer convenios con los propietarios de los lotes baldíos que se encuentran en las zonas centro, con el propósito de que puedan ser utilizados como estacionamientos, sitios de taxis o áreas recreativas.

IX. El Ayuntamiento no autorizará en las zonas centro todo tipo de construcciones, instalaciones, comercios y servicios que:

- a) Provoquen contaminación ambiental por la generación y/o emisión de residuos, desechos sólidos y líquidos, humos, vapores, ruido, calor y luminosidad por encima de los niveles permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Estatales aplicables.
- b) Provoquen la circulación permanente de grandes vehículos, trailers o camiones que puedan afectar el buen estado de los pavimentos.
- c) Por las actividades que desarrollan, requieran de instalaciones incompatibles con las características formales de ellas zonas centro, tales como gasolineras, expendios de combustibles, estaciones de servicio, locales de exhibición de vehículos o de almacenamiento de materiales de construcción, terminales de transporte de carga y pasajeros, etc.
- d) Requieran de instalaciones, depósitos, antenas, chimeneas o elementos visibles desde el exterior de los monumentos que por sus dimensiones o volúmenes afecten las características formales de las zonas centro.
- e) Para alturas, coeficiente de ocupación de suelo (c.o.s.) y el coeficiente de utilización de suelo (c.u.s.) se deberá remitir a las tablas que forman parte de este documento

ARTICULO 39. Infraestructura y servicios:

- I. Los servicios de abasto a comercio en las zonas centro, deberán tener acceso restringido con un horario de 22:00 horas a 07:00 horas.
- II. No se permitirá la instalación de estructuras tales como: Tanques elevados, torres de comunicaciones, subestaciones eléctricas, etc., que afecten la imagen urbana de las zonas centro.
- III. Cuando se excave en la vía pública para la realización de obras de drenaje, agua, alcantarillado, electrificación, teléfonos, etc., los elementos patrimoniales eventualmente afectados, deberán sustituirse con otros de características iguales a los originales.

ARTICULO 40. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas, podrán extender sus servicios a la vía pública, siempre y cuando se cuente con el espacio continuo y suficiente para el tránsito peatonal, retirando su mobiliario diariamente o en el momento que se requiera, ajustándose en forma, volumen y color a su entorno, tampoco deberán ser pasivos o que interrumpan la perspectiva de la calle, pudiendo el Ayuntamiento cancelar la concesión por el uso de la vía pública, cuando el mantenimiento sea deficiente, entre otros aspectos.

ARTICULO 41. Lotificación:

- I. Se buscará conservar la Lotificación histórica de las zonas centro, permitiendo modificación cuando ésta sea para su mejoramiento, a juicio del Ayuntamiento.
- II. Las fusiones y subdivisiones deberán ser tendientes a conservar y recuperar la Lotificación histórica en su mayoría.
- III. Se autorizará la unión de dos o mas manzanas solamente en caso de peatonización o no para intereses privados.
- IV. Se utilizará la fragmentación de manzanas en casos específicos de aprovechamiento de los corazones de las mismas para fines comerciales y de servicios.
- V. En caso de que una persona sea propietario de dos o mas predios colindantes, en la fachada se deberá conservar la Lotificación original en edificios de valor patrimonial, histórico o tradicional.
- VI. En caso de que un solo edificios patrimonial tenga dos o mas propietarios, éste no podrá ser subdividido físicamente en la fachada.

CAPITULO VI.

VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR.

ARTICULO 42. La vialidad vehicular y peatonal en caso de remodelación, adecuación y/o construcción de calles y banquetas deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en el municipio y a los lineamientos que para dichos efectos establezcan los planes y Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población.
- II. Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y de ser

posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazos de calles originales.

- III. La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por la autoridad Municipal, cuando estén previstas en el Plan de Desarrollo urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública solo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general.
- IV. Las banquetas podrán reducirse en su dimensión y se buscará lograr una superficie continua, evitando desniveles en accesos a cocheras, en todos los casos, se utilizarán rampas que puedan ser aptas para atípicos o discapacitados.
- V. El pavimento de los arroyos deberá ser el adecuado en materiales para que se soporte el tráfico vehicular, debiéndose buscar la continuidad de acuerdo al proyecto de vialidad urbana y deberán señalarse en las esquinas el área para el cruce peatonal, sobre todo en las zonas de intenso tráfico.
- VI. Cualquier cambio de materiales en pavimentos de arroyos y banquetas, deberá contemplarse dentro de un proyecto integral, preferentemente recuperando el tipo de materiales y la colocación original.
- VII. Toda colocación de pavimento o cambio de materiales deberán realizarse sin alterar el nivel de acceso a los edificios del entorno.
- VIII. Los cambios de pavimentos de las aceras y áreas peatonales deberán ser uniformes en diseño y color, tendiendo a la recuperación de los niveles originales y en ningún caso deberán ser sobrepuestos.
- IX. Se restituirá la continuidad de las banquetas conforme a la traza original de las calles y los alineamientos de inmuebles, buscando que el sistema vial peatonal tenga continuidad y separado de la circulación vehicular.
- X. En caso de no existir banquetas, éstas deberán colocarse de tal manera que permitan el paso de peatones del lado del parámetro y no afecten la vialidad.

CAPITULO VII.

MOBILIARIO URBANO.

- ARTICULO 43.** En las calles o callejones de las zonas centro, que se pretendan peatonizar, las instalaciones eléctricas, alumbrado publico y teléfono deberán ser subterráneas.

- ARTICULO 44.** Los postes para nomenclatura, señalización vial vertical y las luminarias, deberán ser de acuerdo a un proyecto integral que contemple todos los perímetros de las zonas centro.
- ARTICULO 45.** Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.
- ARTICULO 46.** En las zonas centro del mobiliario urbano de significación histórica existente, tales como fuentes, esculturas, kioscos, bancas, faroles, etc., deberán conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación; en lo referente a la colocación de mobiliario urbano nuevo, deberá integrarse a lo existente.
- ARTICULO 47.** Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales y plantas de la región. En la construcción de los mismos se deberá evitar el empleo de estructuras con terminaciones agudas (punzocortantes).
- ARTICULO 48.** Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio.
- ARTICULO 49.** El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.
- ARTICULO 50.** La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no considerados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad Municipal.
- ARTICULO 51.** Los postes de energía eléctrica, alumbrado, teléfonos, señales de tránsito, casetas, y cualquier otro mobiliario de calles, será colocado de manera que no obstruyan a los peatones o a la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO VIII

DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS.

- ARTICULO 52.** Deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructura que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

- ARTICULO 53.** Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios y fraccionamientos; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.
- ARTICULO 54.** Toda las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en los barrios deberán conservar preferentemente su aspecto físico
- ARTICULO 55.** Los vecinos de fraccionamientos y unidades habitacionales deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color
- ARTICULO 56.** El color exterior de las casas habitación, deberán mantener una gana similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberá contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.
- ARTICULO 57.** En los barrios populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las Instituciones Federales y Estatales lleven a cabo.

CAPITULO IX

DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

- ARTICULO 58.** A los parques jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.
- ARTICULO 59.** Los espacios abiertos para parques, jardines y área recreativas el ayuntamiento deberá conservarlos en óptimo estado de limpieza, así como emplear preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como vegetación de la región.
- ARTICULO 60.** En las plazas y jardines para las zonas centro habrán de sujetarse a lo siguiente:
- 1 En las plazas y jardines no se permitirá la alteración de dimensiones, colindancias o diseño original, a menos que se contemple en un programa parcial de desarrollo urbano.

- II. Cuando una plaza o jardín haya perdido la traza o diseño original, éstos se deberán recuperar por medio de una investigación documental de carácter histórico. En caso de no localizarse los datos correspondientes, se deberá generar un diseño que se apegue a los de la época de su construcción, como de su envolvente.
- III. Se recomienda la conservación de áreas verdes y abiertas en atrios, plazas, parques, jardines, patios y calles, no permitiéndose la destrucción de árboles.
- IV. En cualquier predio de las zonas centro en el que se vaya a realizar una construcción, se conservarán preferentemente los árboles existentes. De llegarse a afectar algún ejemplar por la construcción, deberá ser trasplantado o sustituido en la proporción que determine las autoridades municipales.

ARTICULO 61. Deberá preverse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes, así como la aplicación de medidas similares para contrarrestar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio

ARTICULO 62. En la instalación de anuncios, carteles y propaganda que sirva para la publicidad económica, social, política, industrial, comercial y cultural se estará a lo dispuesto en el reglamento municipal de anuncios vigente y en el presente reglamento.

ARTICULO 63. No se podrá fijar anuncios, avisos y carteles fuera de los lugares que para este objetivo señalen las autoridades municipales, quienes aprobarán los modelos y características específicas en su proyecto

ARTICULO 64. Su colocación deberá

- I. Respetar las características formales y arquitectónicas, el perfil urbano y el valor ambiental del distrito histórico, y no dañar los elementos arquitectónicos y ornamentales.
- II. En el interior y exterior de los monumentos históricos y tradicionales no podrán existir anuncios con publicidad o propaganda
- III. De acuerdo al Bando de Policía y Buen Gobierno en su capítulo IV, artículo 14, fracción XV, de las atribuciones de las autoridades de policía, queda prohibido manchar o fijar anuncios y propaganda impresa o pintada en edificios públicos y particulares, bardas, banquetas, arbotantes, monumentos y obras de arte.
- IV. La propaganda política, queda sujeta a lo establecido en el reglamento de anuncios, al COFIPE y a la Ley Estatal Electoral vigentes
- V. El ayuntamiento determinará, los espacios más importantes para la colocación de programas, carteles y avisos de información cultural, recreativas y otras, cuyo diseño y ubicación deberán ser acordes a lo que establece este reglamento.

ARTICULO 65. Los materiales permitidos son madera y lámina metálica, o su similar siempre y cuando conserven las mismas características.

ARTICULO 66. Para la iluminación de los anuncios.

- I. La iluminación que se requiera para anuncios, letreros, aparadores, vitrinas y otros, deberán autorizarse por el Ayuntamiento. La iluminación funcionará exclusivamente de noche y las fuentes luminosas (focos y/o lámparas), no quedarán expuestos a la vista
- II. La iluminación deberá estar integrada al anuncio.
- III. Los cables, soportes o estructuras que requiera iluminación deberán quedar ocultos al exterior.

ARTICULO 67. La dimensión de los anuncios deberá ser:

- I. En planta baja, con un máximo de 45 centímetros de peralte.
- II. En planta alta, con 60 centímetros de peralte.
- III. En ningún caso excederán el 10% de la superficie de la fachada en la planta baja.

ARTICULO 68. De las vitrinas y exhibidores:

- I. En los edificios de valor histórico - arquitectónico o de valor ambiental, no se autorizará la apertura, ampliación o modificación de nuevos vanos para ser utilizados como aparadores o vitrinas de exposición.
- II. En los edificios de valor histórico - arquitectónico o de valor ambiental, se permitirá el uso de rejas metálicas, previa autorización del I.N.A.H., las que deberán colocarse remetidas en los vanos, o 30 centímetros del paño exterior de la fachada.
- III. No se autorizarán vitrinas o elementos fijos para exhibición comercial o de otro tipo, adosadas a paramentos de fachas de los edificios, En los edificios de valor histórico - arquitectónico o de valor ambiental no se autorizarán elementos de aluminio de ningún tipo. Para aparadores, vitrinas o exhibidores en todos los casos se usará madera o fierro acabado en pintura mate o semimate, en colores que armonicen con los de la fachada.

CAPITULO XI

DE LOS TOLDOS

ARTICULO 69. Todos los toldos:

- I. Deberán ser de carácter removible (lona).
- II. Su colocación deberá ser en el interior del marco.
- III. No se autorizarán en aquellos monumentos en los que se afecten los elementos originales
- IV. Dejar visibles los elementos arquitectónicos de las fachadas históricas o artísticas.
- V. La dimensión de su volado deberá ser de 60 centímetros como mínimo y de 90 centímetros como máximo, con altura mínima de paso peatonal de 2.10 metros.
- VI. Un edificio solo los podrá tener en un mismo color, dimensión y forma.
- VII. Deberán ser de tonalidad oscura, según tabla de colores establecida por la autoridad municipal competente.
- VIII. Se prohíbe la iluminación de los toldos.

CAPITULO XII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 70. Es obligación de todos los ciudadanos del municipio de contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes muebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

ARTICULO 71. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles.

- II Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles
- III Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas
- IV Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada
- V Las demás que determine la autoridad municipal

ARTICULO 72. Los comerciantes, prestadores de servicios y empresarios deberán:

- I Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimiento.
- II Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio
- III Retirar el anuncio al término de la vigencia de su amortización, permiso o licencia.
- IV Barrera o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente
- V Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTICULO 73. Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar la áreas de donación y jardines que se encuentren dentro de los mismos

CAPITULO XIII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES.

ARTICULO 74. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de La Paz, queda prohibido

- I Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos equipamiento urbano público y postes, casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el

capítulo respectivo, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo

- II Fijar propagandas con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras, paredes o postes.
- III Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, pascos y demás lugares públicos
- IV Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública
- V Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales

CAPITULO XIV

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 75. Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Ecología Municipal.

Para la fijación temporal de anuncios, carteles y todo clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del Municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría General del Ayuntamiento o Delegaciones Municipales en su caso.

ARTICULO 76. Para toda obra se deberá solicitar permiso o licencia de construcción, ampliación, remodelación o adecuación en las zonas centro, el que para su expedición se deberá presentar un anteproyecto.

ARTICULO 77 Las solicitudes de autorizaciones o permisos para cualquier giro comercial deberán contener, además de los requisitos establecidos en el Reglamento Estatal de Construcción vigente

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación colocación de anuncios o propaganda, etc
- c) Estudio de fachada (escala 1:25)

- d) Propuesta de colores, textura y materiales a utilizar
- e) Estudio fotográfico de su entorno
- f) Apuntes perspectivos
- g) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena el solicitante, deberá presentarse la conformidad expresa por escrito del legítimo propietario
- h) Carta compromiso o contrato de renta y autorización de uso del suelo, en su caso, para estacionamiento

ARTICULO 78. El ayuntamiento, junto con el Comité Técnico de Protección de la Imagen Urbana, podrá solicitar, cuando a su juicio lo amerite por el impacto de una nueva construcción, los estudios, proyectos y documentos que orienten la realización de un proyecto arquitectónico que cumpla con lo especificado en el artículo anterior

ARTICULO 79 Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el Comité Técnico se compromete a dar un dictamen en un tiempo no mayor de 10 días hábiles, a partir de la recepción de la totalidad de los documentos.

ARTICULO 80. En apego al presente reglamento la autoridad Municipal queda facultada a otorgar la autorización en su caso de incumplimiento por parte del Comité Técnico

ARTICULO 81. Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos

- I. Apercibimiento
- II. Multa de 1 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- III. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas;
- IV. La suspensión de la obra, y
- V. Demolición por parte del propietario o, en su caso, el Ayuntamiento demolerá la obra ejecutada, cobrando el propietario infractor los gastos generados por esta acción

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes

- a) la gravedad de la infracción, y
- b) La reincidencia en la infracción

ARTICULO 84. Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTICULO 85. En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad Municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa correspondiente

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

ARTICULO 86. Dictada y fijada la orden de suspensión, no habrá más medios de apremio. Si la obra continúa, el dueño de la misma, el contratista o Director responsable de la obra, si los hubiere, incurrirán en el delito de desobediencia a mandato legítimo de autoridad previsto en el artículo 346 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur

ARTICULO 87. Los trabajadores de un obra suspendida se abstendrán de seguir laborando, sin que por este motivo el dueño o contratista pueda suspender sus salarios. En caso de que los trabajadores pasen por alto la orden de suspensión de la obra, serán sancionados administrativamente con arresto hasta de veinticuatro horas, pero si se reincide en la falta, el arresto podrá ser hasta de quince días, no conmutables

ARTICULO 88. Cuando los propietarios o poseedores de bienes inmuebles contravengan lo dispuesto por este reglamento, ejecutando obras que contravengan lo dispuesto por el artículo segundo del mismo, el Ayuntamiento, a costo de aquellos, llevará a cabo por sí o a través de las autoridades que fueren comisionadas para el caso, las demoliciones totales o parciales de las construcciones, ampliaciones o modificaciones que se hayan efectuado en contravención lo dispuesto por este ordenamiento

ARTICULO 89. En contra de las resoluciones de la autoridad Municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en el capítulo II del Título VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Baja California Sur, en la forma y los términos previsto en dicha Ley

TRANSITORIOS.

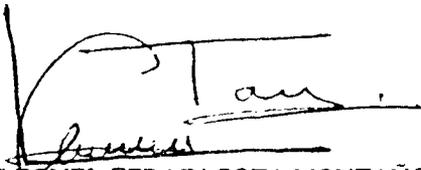
ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. El Comité Técnico tendrá la facultad para definir las zonas centros y áreas patrimoniales de las poblaciones del Municipio de La Paz, Para la aplicación de este Reglamento.

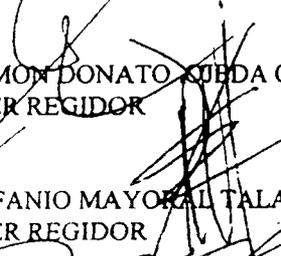
ARTICULO TERCERO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento quedará sujeta a la evaluación de la autoridad Municipal para su aprobación.

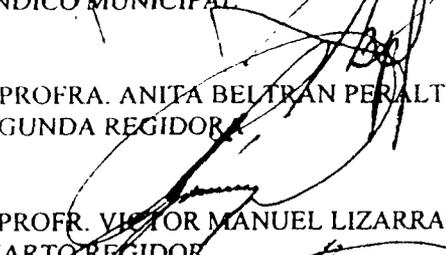
ARTICULO CUARTO. Quedan abrogados todos los Reglamentos y disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

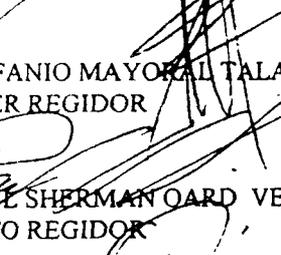
**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE
IX AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A LOS 15 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1998.**

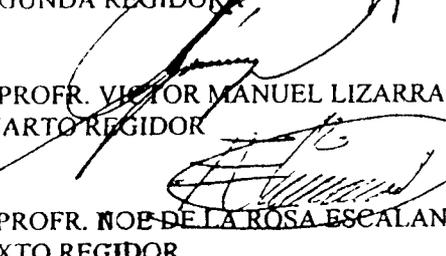

C. LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL

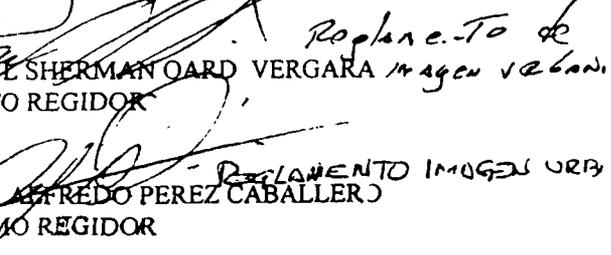

C. PROFR. ROGELIO MARTINEZ SANTILLAN
SINDICO MUNICIPAL

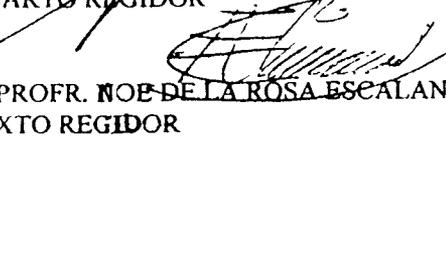

C. RAMON DONATO CUEDA CARRILLO
PRIMER REGIDOR

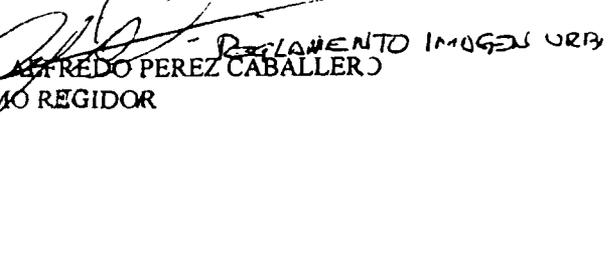

C. PROFRA. ANITA BELTRAN PERALTA.
SEGUNDA REGIDORA


C. EPIFANIO MAYORAL TALAMANTES
TERCER REGIDOR


C. PROFR. VICTOR MANUEL LIZARRAGA P.
CUARTO REGIDOR


C. PAUL SHERMAN OARD VERGARA
QUINTO REGIDOR


C. PROFR. NOÉ DE LA ROSA ESCALANTE
SEXTO REGIDOR


C. ING. ALFREDO PEREZ CABALLERO
SEPTIMO REGIDOR

~~C. ING. ANTONIO FONSECA AMADOR
OCTAVO REGIDOR~~

~~C. RUBEN JAIME YUEN MARTINEZ
DECIMO REGIDOR~~

~~C. JAIME HUBERTO RUIZ Y BASULTO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR~~

~~C. ROSARIO AGUIAR CESEÑA
DECIMA CUARTA REGIDORA~~

~~C. SALOMON ANGULO CAZARES
DECIMO SEXTO REGIDOR~~

~~C. ING. ERASMO CASTANEDA ALVAREZ
DECIMO OCTAVO REGIDOR~~

~~C. LIC. JOSE ALBERTO CESEÑA COSIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO~~

~~C. PROF. LORENZO FELIX GONZALEZ
NOVENO REGIDOR~~

~~C. PROF. JOSE MARIA HERNANDEZ VINOZ
DECIMO PRIMERO REGIDOR~~

~~C. PROFRA. MARIA JOAQUINA AMADOR A.
DECIMA TERCERA REGIDORA~~

~~C. EMETERIO OROZCO HIRALES
DECIMO QUINTO REGIDOR~~

~~C. SERGIO AGUIRRE JAUREGUI
DECIMO SEPTIMO REGIDOR~~

~~C. LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
DECIMO NOVENO REGIDOR~~

ANEXO TECNICO
PARA LA ZONA CENTRO DE LA CD. DE LA PAZ, B.C.S.

SECCION I.

DE LA ZONIFICACION.

- 1.- Con la intención de lograr una conservación estricta de la imagen urbana con características muy definidas en algunas zonas, permitir la aparición de edificaciones recientes que a la vez den actualidad a la imagen de la Ciudad y sirva de salvaguarda como zona intermedia con el resto de la misma; para efectos de este reglamento se establecen las zonas siguientes:
- Zona A.- Distrito Histórico.
 - Zona B.- Zona Centro y Areas Patrimoniales.
 - Zona C.- Zona alcañía al Centro.
 - Zona D.- Lotes frente al Pasco Alvaro Obregón y fuera del Distrito Histórico.
- 2.- Para definición geométrica de los límites de zona se usan puntos imaginarios y reales. A continuación se enlistan los imaginarios.

PUNTOS IMAGINARIOS Y SU LOCALIZACION.

- 1) En el cruce del límite de la zona federal marítimo terrestre y la prolongación del eje de la Calle Francisco King Rondero.
- 2) En el cruce de los ejes de las calles Francisco King Rondero y Francisco I. Madero.
- 3) En el cruce de los ejes Francisco I. Madero y Lic. Manuel Torre Iglesias.
- 4) En el Cruce de las Calles Lic. M. Torre Iglesias y Belizario Domínguez.
- 5) En el cruce de la calle Belizario Domínguez y el cruce con una línea imaginaria paralela al eje de la calle 5 de Mayo y a 60 metros hacia el oriente.
- 6) En el cruce de 2 línea imaginarias, siendo la primera paralela al eje de la calle 5 de Mayo y a 60 metros hacia el oriente y la segunda paralela al eje de la calle Aquiles Serdán y a 60 metros hacia el norte.
- 7) En el cruce de 2 línea imaginarias, siendo la primera paralela al eje de la calle Aquiles Serdán y a 60 metros hacia el sur y la segunda paralela al eje de la Calle Independencia y a 60 metros hacia el poniente
- 8) En el cruce de 2 líneas imaginarias, siendo la primera paralela al eje de la calle Independencia y a 60 metros hacia el poniente y la segunda paralela al eje de la calle Revolución y 60 metros hacia el Sur.
- 9) En el cruce de 2 líneas imaginarias, siendo la primera paralela al eje de la calle Revolución y a 60 metros hacia el sur y la segunda paralela al eje de la calle Melchor Ocampo y a 60 metros hacia el poniente.
- 10) En el cruce de 2 líneas imaginarias, siendo la primera paralela al eje de la Calle Melchor Ocampo y a 60 metros hacia el poniente y la segunda que resulta al continuar al eje de la Calle prolongación Belizario Domínguez, solamente el ubicado entre las calles Ignacio Allende y Lic. Benito Juárez.

- 11) En el cruce de 2 líneas imaginarias, siendo la primera la que resulta al continuar el eje de la calle prolongación Belizario Domínguez, solamente el ubicado entre las calles Ignacio Allende y Lic. Benito Juárez y la segunda paralela al eje de la calle Nicolás Bravo y a 30 metros hacia el poniente
- 12) En el cruce de inflexión del eje de la calle prolongación Belizario Domínguez, ubicado entre los ejes de las calles Lic. Benito Juárez y General Manuel Marquez de León, siendo el más cercano al eje de la calle Lic. Benito Juárez.
- 13) En el punto de inflexión del eje de la calle prolongación Belizario Domínguez, ubicado entre los ejes de las calles Lic. Benito Juárez y General Manuel Marquez de León, siendo el más cercano al eje de la calle Manuel Pineda.
- 14) En el cruce de los ejes de las calles prolongación Belizario Domínguez y General Manuel Marquez de León.
- 15) En el cruce de la prolongación del eje de la calle General Manuel Marquez de León y el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- 16) En el cruce del eje de la calle Francisco King Rondero con una línea imaginaria paralela al eje de la calle Francisco I. Madero y a 30 metros hacia el sur.
- 17) En el cruce de 2 líneas imaginarias, siendo la primera paralela al eje de la calle Francisco I. Madero y 30 metros hacia el sur y la segunda paralela al eje de la calle José María Morelos y Pavón y a 30 metros hacia el sur.
- 18) En el cruce de 2 líneas imaginarias, siendo la primera paralela al eje de la calle José María Morelos y Pavón y a 30 metros hacia el poniente. Y la segunda paralela al eje de la calle Guillermo Prieto y a 30 metros hacia el sur.
- 19) En el cruce de 2 líneas imaginarias, siendo la primera paralela al eje de la calle Guillermo Prieto de la calle Nicolás Bravo y a 30 metros hacia el poniente.
- 20) En el cruce del eje de la calle Francisco King Rondero con una línea imaginaria paralela al eje de la calle Francisco I. Madero y a 30 metros hacia el sur.
- 21) En el cruce de 2 líneas imaginarias, siendo la primera paralela al eje de la calle Francisco I. madero y 30 metros hacia el sur y la segunda paralela al eje de la calle José María Morelos y Pavón y a 30 metros hacia el sur.
- 22) En el cruce de 2 líneas imaginarias, siendo la primera paralela al eje de la calle José María Morelos y Pavón, y a 30 metros hacia el poniente. Y la segunda paralela al eje de la calle Guillermo Prieto y a 30 metros hacia el sur.
- 23) En el cruce de 2 líneas imaginarias, siendo la primera paralela al eje de la calle Guillermo Prieto de la calle Nicolás Bravo y a 30 metros hacia el poniente.

PUNTOS REALES Y SU UBICACIÓN

- 16) En la esquina norponiente del cruce de las calles 5 de Mayo con Francisco I. Madero.
- 17) En la esquina norponiente del cruce de las calles Santos Degollado con Alvaro Obregón.

- 18) En la esquina surponiente del cruce de las calles Santos Degollado con Alvaro Obregón.
- 19) En la esquina surponiente del cruce de las calles Alvaro Obregón con 5 de Mayo.

3 -Son poligonales, cuyos puntos son unidos por líneas que van por el parámetro de toda la cuadra:

- I.- **Zona A - Zona del Distrito Histórico.** Se delimitan por los puntos 16,17,18 y 19 .
- II. **Zona B - Zona Centro y áreas patrimoniales.** Se delimitan por los puntos: 1,2,3,4, 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 .
- III **Zona C - Zona Aledañas al centro.** Se delimitan por los puntos: 2,20,21,22,23 y 11

SECCION 2
Usos del suelo permisibles

NUM	USOS	ZONAS			
		A	B	C	D
1.00	HABITACIONES				
1.10	Unifamiliar	P	P	P	P
1.20	Plurifamiliar	P	P	P	P
2.00	COMERCIO				
2.10	Tiendas de Productos Básicos y especiales				
2.11	Abarrotes, Comestibles, Misceláneos	P	P	P	C
2.12	Artículos en General	P	P	P	C
2.13	Farmacias, Boticas, Droguerías	P	P	P	C
2.14	Automóviles, Supermercados			P	C
2.15	Ropa, Calzado y accesorios			P	C
2.20	Alimentación y Bebidas				
2.21	Cafés, Fondos, Restaurant	P	P	P	P
2.22	Restaurante, Bar			P	P
2.23	Cantinas, Bares, Video Bar, Vinaterías	P	P	P	C
2.24	Cantinas, Bares	P	X	X	X
2.30	Tiendas de Servicios	P		P	C
2.31	Salas de Belleza, Peluquerías			P	P
2.32	Lavanderías, Tintorerías, Sastrerías			P	C
2.33	Reparaciones Domésticas y Artículos del Hogar	P	P	P	X
2.34	Servicios de Limpieza y Mantenimiento	P	P	P	X
2.35	Servicios de Alquiler de Artículos en General	P	P	P	X
2.40	Centros Comerciales				
2.41	Mercedes y Tianguis	C	C	C	X
2.42	Plazas Comerciales	P	P	P	P
2.43	Tiendas de Departamento			P	C
3.00	DEVERSION Y ENTRETENIMIENTO				
3.10	Establecimientos de Diversiones				
3.11	Parques y Joleros		P	P	X
3.12	Centros recreativos		P	P	C
3.13	Cafés de mesa y Bares		P	P	X
3.14	Parques de juegos infantiles			P	C
3.20	Restaurante, Video Bar, Comedor				
3.21	Cines, Teatros, Auditorios	X	P	P	X
3.22	Centros de Am. Libre, Clubes	P	P	P	X
3.23	Centros de Convenciones	X		P	C
3.24	Ferias y Exposiciones	P	P	P	C

ZONA A	DISTRITO HISTORICO
ZONA B	ZONA CENTRO Y AREAS PATRIMONIALES
ZONA C	ZONA ALEDANA AL CENTRO
ZONA D	LOTES FRENTE AL P. ALVARO OBREGON Y FUERA DEL DISTRITO HISTORICO.

P	PERMISIVO	C	CONDICIONADO	X	PROHIBIDO
----------	-----------	----------	--------------	----------	-----------

SECCION 2
Usos del suelo Permisibles

ZONAS

NUM	USOS	A	B	C	D
4.00	SERVICIOS GENERALES				
4.10	Ventas de Materiales de Construcción				
4.11	Ferreterías, Herrerías, Vidrieras, Carpinterías	X	P	P	X
4.12	Eléctricas, Muebles, sanitarios y accesorios	X	P	P	X
4.13	Materiales de Construcción en local Cerrado	X	C	C	X
4.14	Mat. de Construcción-depósito al aire Libre	X		C	X
4.15	Madereras y Talleres de Herrería	X		C	X
4.20	Servicios Vehiculares				
4.21	Reparación de Vehículos	C	C	C	C
	Reparación y venta de Maquinaria y Vehículos	X	C	C	X
4.22	Reparación de Maquinarias y accesorios sin taller	X	C	P	X
4.23	Talleres de Reparación Lavado y Lubricación	X	C	P	X
4.24	Talleres de Reparación de Máquinas	X	X	X	X
4.3	Almacenamiento Abastos y Mayorero				
4.31	Bodega de Productos no Perecederos	X	C	C	X
4.32	Bodega de Productos Perecederos	X	C	C	X
4.33	Central de Abastos	X	X	X	X
4.34	Rastras, Empotrificos, Obradores	X	X	X	X
4.35	Gasolineras	X	C	C	X
4.36	Deposito de Gas L.P.	X	X	X	X
4.37	Deposito de Combustibles y Explosivos	X	X	X	X
4.38	Terminales de Autobuses	X	X	X	X
5.00	ALOJAMIENTO TEMPORAL				
5.10	Casas de Huéspedes	C	P	P	C
5.2	Hoteles y Moteles	C	P	P	P
6.00	ADMINISTRACIÓN				
6.10	Oficinas Públicas	C	P	P	C
	Oficinas Privadas	P	P	P	P
6.11	Bancos y Casas de Cambio	P	P	P	C
6.12	Tribunales y Juzgados	X	P	P	X
7.00	RECREACION Y DEPORTE				
7.10	Plazas, Jardines y Parques	P	P	P	P
7.20	Canchas Deportivas	X	X	C	X
7.30	Clubes Deportivos, Unidades Deportivas	X	X	X	X

ZONA A	DISTRITO HISTORICO
ZONA B	ZONA CENTRO Y AREAS PATRIMONIALES
ZONA C	ZONA ALEDÑA AL CENTRO
ZONA D	LOTES FRENTE AL P. ALVARO OBREGON Y FUERA DEL DISTRITO HISTORICO.

P	PERMITIDO	CONDICIONADO	C	PROHIBIDO	X
----------	------------------	---------------------	----------	------------------	----------

Usos del suelo permisibles

Usos del Suelo permisibles

NUM	USOS	ZONAS			
		A	B	C	D
7 40	Gimnasios	C	P	P	X
7 50	Estadios, Fincas Charros, Plaza de Toros	X	X	X	X
8.00	CENTROS EDUCATIVOS				
8 10	Jardín de Niños, Primaria, Educación Especial	X	X	C	X
8 20	Secundarias, Preparatorias	X	X	C	X
8 21	Capacitación Técnica	X	X	C	X
8 30	Universidades, Tecnológicos	X	X	X	X
9.00	SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL				
9 10	Consultorios Y Unidades Médicas	C	P	P	C
9 20	Clinicas de Consultas y Atenciones	C	P	P	C
9 30	Sanatorios, Hospitales y urgencias	X	X	X	X
9 40	Guardería, Orfanatorios y Asilos	X	P	P	X
9 50	Velatorios y Funerales	X	P	P	X
10.00	CENTROS DE CULTOS Y RELIGIOSOS				
10 10	Templos e Iglesias	X	C	P	X
10 20	Conventos y Seminarios	X	X	X	X
11.00	CENTROS CULTURALES				
11 10	Bibliotecas, Galerias de Arte	P	P	P	C
11 20	Casas de Cultura y Museos	C	P	P	C
12.00	SERVICIOS URBANOS				
12 10	Casetas y Puestos de Poleras	C	P	P	C
12 20	Subestaciones de Bomberos	X	C	P	X
12 30	Agencias de Correos y Telégrafos	C	P	P	C
13.00	INDUSTRIAL				
13 10	Industria Ligera-Alimenticia y Textil	X	X	C	X
13 20	Industria Ligera- del Calzado, Manufacturas	X	X	C	X
13 30	Industria Ligera- Ensamblajes, Maquiladoras	X	X	C	X
13 40	Apromiendas - Empacadoras, Procesadoras	X	X	X	X

ZONA A	DISTRITO HISTORICO
ZONA B	ZONA CENTRO Y AREAS PATRIMONIALES
ZONA C	ZONA ALEDAÑA AL CENTRO
ZONA D	LOTES FRENTE AL P. ALVARO OBREGON Y FUERA DEL DISTRITO HISTORICO.

P	PERMITIDO	CONDICIONADO	C	PROHIBIDO	X
---	-----------	--------------	---	-----------	---

Usos del suelo permisibles

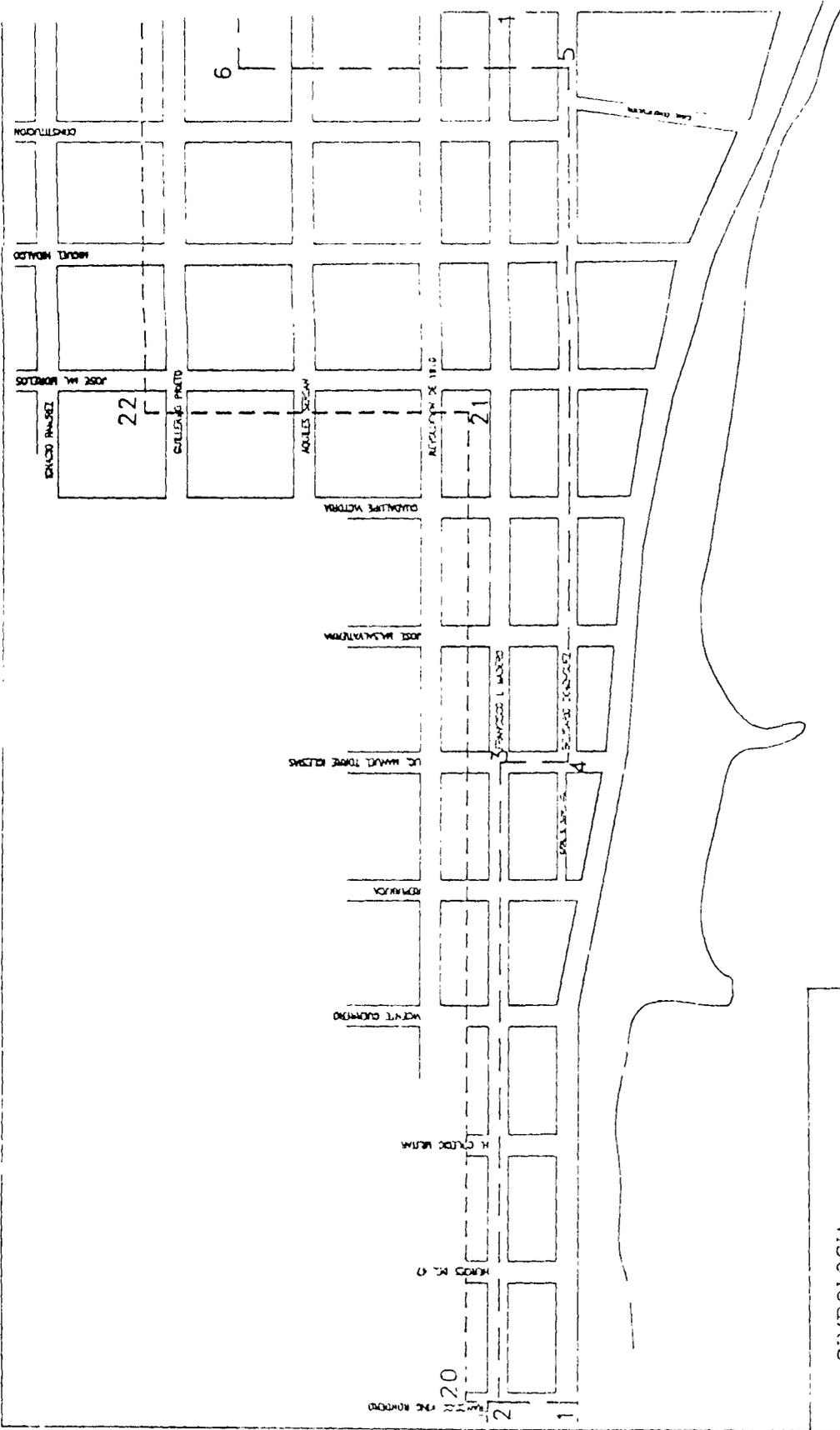
Normas de Control del desarrollo Urbano

NORMAS	A	B	C	D
Densidad máxima(habitantes/hectáreas)	30	120	150	120
Densidad máxima(Viviendas/hectáreas)	6	24	30	24
Superficie mínima del lote(metros cuadrados)	*	250	200	250
Fronte mínimo del lote.(metros cuadrados)	*	10	10	10
Coficiente de Ocupación del Suelo.(COS)	0.8	0.7	0.7	0.6
Coficiente de Utilización del Suelo(CUS)	1.6	2.1	2.8	2.4
Restricción frontal (metros lineales)	0	5	5	5
Restricción frontal (metros lineales)	3	3	3	3
Restricción Lateral (metros lineales)	0	2.5	2.5	2.5
Altura máxima. (metros Lineales)	7	9	12	12
Estacionamiento.(cajones/vivienda)	1	2	2	2

*Que se respete la lotificación histórica u original.

Normas de Control del Desarrollo urbano para Zonas B y C

USO DEL SUELO	N O R M A	
	Número de cajones para Estacionamiento por área	
Oficinas públicas, privadas y Bancos	1 cada 30 mts.cuadrados de construcción	
Bodegas	1 cada 120 mts.cuadrados de construcción	
Gasolineras	1 cada 70 mts. cuadrados de construcción	
Centros Comerciales, Autoservicios	1 cada 35 mts cuadrados de construcción	
Talleres y retaccionarias	1 cada 30 mts cuadrados de construcción	
Restaurantes, cafés, Bares	1 cada 15 mts.cuadrados de construcción	
Auditorios, Teatros y cines, y ferias	1 cada 15 mts cuadrados de construcción	
Hoteles	1 cada 60 mts.cuadrados de construcción	
Moteles	1 cada cuarto	
Clinicas, Sanitarios, Hospitales	1 cada 30 mts.cuadrados de construcción	
Escuelas Primarias y Secundarias	1 cada 70 mts cuadrados de construcción	
Escuelas Preparatorias y Universidades	1 cada 40 mts.cuadrados de construcción	
Centros Culturales, Museos	1 cada 40 mts cuadrados de construcción	
Templos y Lugares de culto	1 cada 40 mts.cuadrados de construcción	
Centros deportivos	1 cada 60 mts.cuadrados de construcción	
Terminal de autobús	1 cada 40 mts cuadrados de construcción	

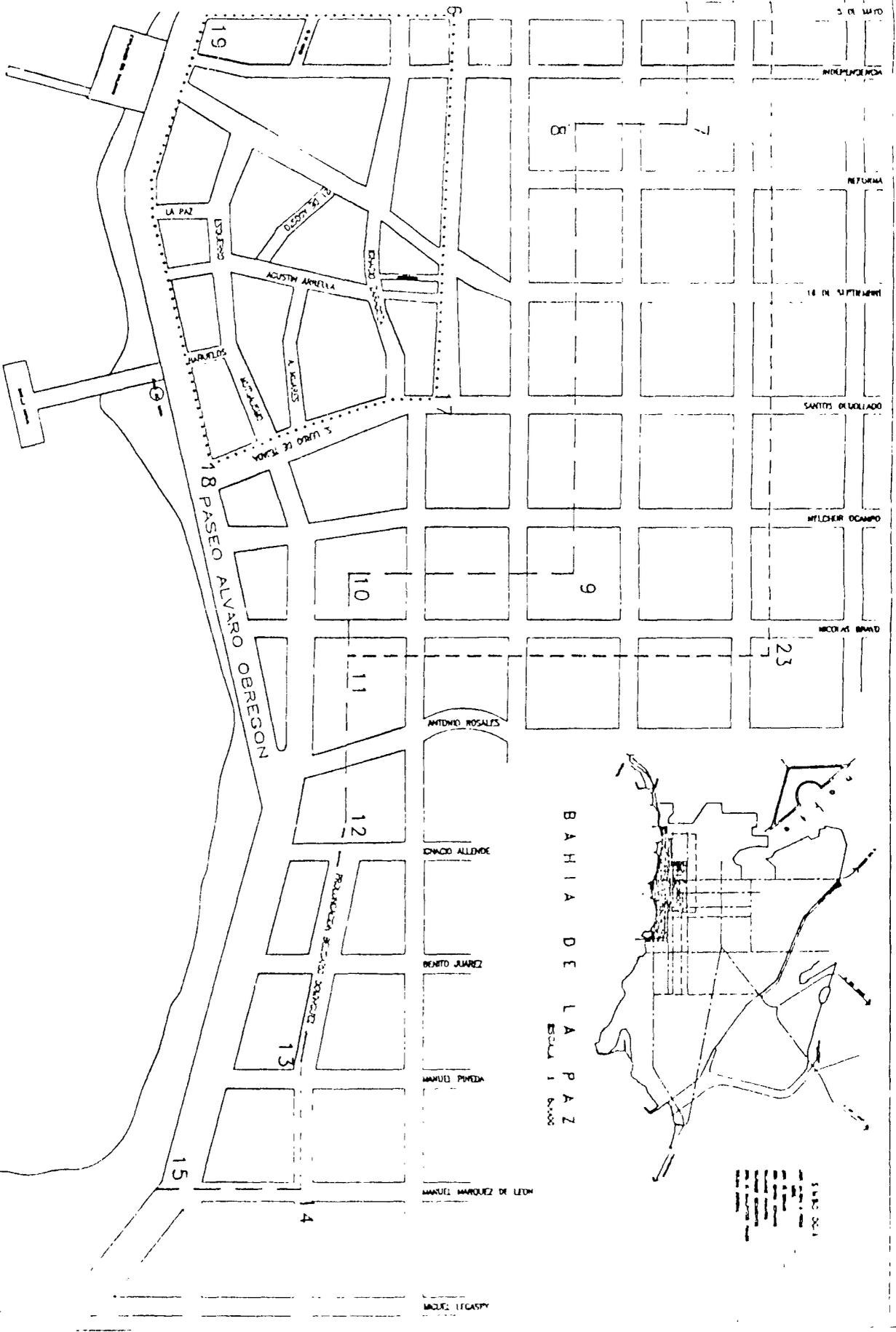


SIMBOLOGIA:

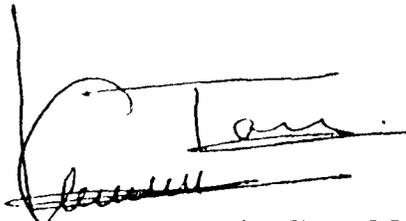
- (Symbol description)
- (Symbol description)
- (Symbol description)

S A H I

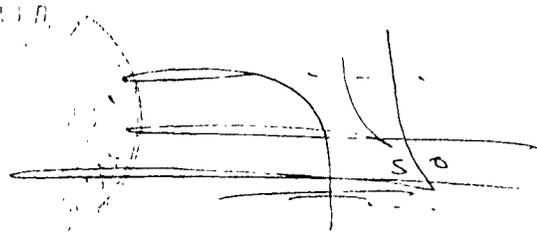
A
D
E
L
A
P
A
Z



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 90 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como del artículo 117 fracción X del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y para su debida observancia, se promulga el presente Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de La Paz, Baja California Sur, a los 16 días del mes de Abril de 1998.



**C. Lic. Leonel Efraim Cota Montaña
Presidente Municipal**



**C. Lic. Alberto Ceseña Cosío
Secretario General**

**TARIFAS PARA MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN
APROBADAS POR EL H. VI
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
SESION ORDINARIA CELEBRADA 19 DE
MAYO DE 1998.**



H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S

Tarifas para materiales de construcción

Jurisdicción San José del Cabo

APROBADAS POR EL H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

EN SESION ORDINARIA CELEBRADA 19 DE MAYO DE 1998 (ACTA 66)

Concepto	Unidad	Banco	San José Viejo Aeropuerto	Santa Rosa EL Zacatal	San José del Cabo	Cerro Colorado	Cabo Real
Arena	M ³	Las Animas	\$39 00	\$36 00	\$39 00	\$42 00	\$46 00
Arena	M ³	El Saltito	\$39 00	\$36 00	\$38 00	\$40 00	\$44 00
Arena	M ³	Costa Azul	\$40 00	\$38 00	\$36 00	\$38 00	\$42 00
Piedra de segunda para mampostería	M ³	Santa Catarina y Las Animas	\$150 00	\$155 00	\$160 00	\$165 00	\$170 00
Piedra para acabados de primera	M ³	Santa Catarina y Las Animas	\$180 00	\$190 00	\$200 00	\$210 00	\$220 00
Piedra de arroyo Tam grande	M ³		\$110 00	\$110 00	\$115 00	\$120 00	\$125 00
Piedra de playa Tam grande	M ³		\$440 00	\$460 00	\$480 00	\$520 00	\$560 00
Piedra de playa Tam chico	M ³		\$820 00	\$840 00	\$860 00	\$880 00	\$900 00
Piedra de laja	M ³	Leonero y Todos Santos	\$920 00	\$940 00	\$960 00	\$980 00	\$1,000 00
Material para relleno	M ³	El Saltito	\$39 00	\$35 00	\$37 00	\$43 00	\$47 00
Material para relleno	M ³	Grupo A.S.A.G.	\$39 00	\$37 00	\$35 00	\$33 00	\$35 00
Tierra para jardinería	M ³		\$42 00	\$42 00	\$45 00	\$49 00	\$55 00
Acarreo de escombros carga manual	M ³		\$50 00	\$55 00	\$65 00	\$70 00	\$75 00
Acarreo de escombros carga mecánica	M ³		\$45 00	\$50 00	\$60 00	\$65 00	\$70 00
Agua para construcción	M ³		\$36 00	\$33 00	\$33 00	\$36 00	\$40 00
Grava triturada	M ³		\$145 00	\$140 00	\$140 00	\$140 00	\$145 00

Notar

LOS LUGARES EN SUS DISTANCIAS Y MATERIALES NO ESPECIFICADOS EN ESTE CUADRO TARIFARIO SERÁN MANEJADAS Y ACORDADAS A PRECIO CONVENCIONAL DE COMUN ACUERDO CON EL CLIENTE



H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S

Tarifas para Materiales de Construcción

Alianzas y Uniones de Camioneros Materialistas Transportistas
JURISDICCION DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.

APROBADAS POR EL H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA 19 DE MAYO DE 1998 (ACTA 66)

Concepto	Banco	Unidad	LOS CANGREJOS	LOMA DEL SOL	EL PEDREGAL	CABO BELLO	CABO DEL SOL	CHILENO
ARENA	ARROYO SECO	M3	\$38 00	\$38 00	\$42 00	\$43 00	\$45 00	\$50 00
ARENA CRIVA	ARROYO SECO	M3	\$45 00	\$45 00	\$50 00	\$50 00	\$55 00	\$60 00
ARENA CERNIDA	ARROYO SECO	M3	\$70 00	\$70 00	\$75 00	\$78 00	\$80 00	\$85 00
TIERRA	ARROYO SECO	M3	\$45 00	\$45 00	\$50 00	\$53 00	\$57 00	\$62 00
TIERRA	EL MANGLITO	M3	\$60 00	\$60 00	\$65 00	\$68 00	\$70 00	\$73 00
TIERRA	LOS CANGREJOS	M3	\$55 00	\$60 00	\$65 00	\$68 00	\$70 00	\$73 00
TIERRA LIMO	MIGRINO	M3	\$160 00	\$160 00	\$165 00	\$168 00	\$180 00	\$190 00
TIERRA LIMO	SAN JOSÉ	M3	\$160 00	\$160 00	\$165 00	\$168 00	\$180 00	\$190 00
PIEDRA MAMPOSTERIA	EL CHILENO	M3	\$180 00	\$180 00	\$185 00	\$180 00	\$180 00	\$180 00
PIEDRA MAMPOSTERIA	EL MANGLITO	M3	\$180 00	\$180 00	\$185 00	\$185 00	\$185 00	\$185 00
PIEDRA MAMPOSTERIA	CANDELARIA	M3	\$190 00	\$190 00	\$200 00	\$200 00	\$200 00	\$200 00
PIEDRA BOLA	CADUAÑO	M3	\$320 00	\$320 00	\$330 00	\$320 00	\$320 00	\$320 00
PIEDRA BOLA	LOS BARRILES	M3	\$800 00	\$800 00	\$810 00	\$800 00	\$800 00	\$800 00
PIEDRA LAJA	LOS BARRILES	M3	\$1,100 00	\$1,100 00	\$1,110 00	\$1,100 00	\$1,100 00	\$1,100 00
ACARRIO DE SCOMBRO CARGA MANUAL		M3	\$55 00	\$55 00	\$60 00	\$60 00	\$60 00	\$60 00
ACARRIO DE SCOMBRO CARGA MECANICA		M3	\$50 00	\$50 00	\$55 00	\$55 00	\$55 00	\$55 00
GRAVA	GPO ASAG PALMILLA	M3	\$155 00	\$155 00	\$160 00	\$155 00	\$155 00	\$155 00
GRAVA	EL MAGLITO	M3	\$150 00	\$150 00	\$155 00	\$160 00	\$160 00	\$160 00
ACARRIO 1er KILOMETRO		M3	\$8 00	\$8 00	\$10 00	\$8 00	\$8 00	\$8 00
ACARRIO POR KILOMETRAJE		M3	\$3 50	\$3 50	\$4 50	\$3 50	\$3 50	\$3 50
RENTA DE CAMION		M3	\$35 00	\$35 00	\$40 00	\$35 00	\$35 00	\$35 00

Nota:

LOS LUGARES EN SUS DISTANCIAS Y MATERIALES NO ESPECIFICADOS EN ESTE CUADRO TARIFARIO SI RAN MANEJADAS Y ACORDADAS A PRECIO CONVENCIONAL DE COMUN ACUERDO CON EL CLIENTE

40

Tarifas de fletes MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

APROBADAS POR EL H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO 19 DE MAYO DE 1998 (ACTA # 66)

CLAVES PARA FORMULAS:

CHa: Costo Horario Activo 254.17

CHI: Costo Horario inactivo: 35% del costo horario activo (254.17 x 0.25) igual a 88.96

V: Velocidad de operación trabajando sobre pavimento igual a 40.00 Kilómetros Por Hora.

TARIFA PARA CAMINO DE PAVIMENTO

ACARREO PARA PRIMER KILOMETRO

a) Acomodo y descarga:	0.0070	CHa	0.0070 X 254.17	1.78
b) Espera y carga	0.0154	CHI	0.0154 X 88.96	1.37
c) Recorrido ida y vuelta	0.46	CHa	0.46 x 254.17 entre 40.00 Km./Hr.	2.92
				6.07

ACARREO PARA KILOMETROS SUBSECUENTES HASTA EL KM. 20

0.46 X 254.17 ENTRE 40.0 KM./HR. **2.92**

ACARREO PARA KILOMETROS SUBSECUENTES A PARTIR DEL KM. 21

0.437 X 254.17 ENTRE 40.0 KM./HR. **2.78**

TARIFA SOBRE CAMINO DE TERRACERIA

ACARREO PARA PRIMER KILOMETRO

Acomodo y descarga:	0.0070	CHa	0.0070 X 254.17	1.78
Espera y carga	0.0154	CHI	0.0154 X 88.96	1.37
Recorrido ida y vuelta	0.46	CHa	0.46 x 254.96 entre 32.00 Km./Hr.	3.67
				6.82

ACARREO PARA KILOMETROS SUBSECUENTES HASTA EL KM. 20

0.46 X 254.17 ENTRE 32.0 KM./HR. **3.67**

ACARREO PARA KILOMETROS SUBSECUENTES A PARTIR DEL KM. 21

0.437 X 254.17 ENTRE 32.0 KM./HR. **3.47**

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large '40' in a circle and a '50' at the bottom center.]

TARIFA SOBRE CAMINO PESADO MONTAÑOSO

Acomodo y descarga:	0.0070	C H a	0.0070 X 254.17	1.78
Espera y carga	0.0154	C H a	0.0154 X 88.96	1.37
Recorrido ida y vuelta	0.46	C H a	0.46 x 254.17 entre 10.00 Km./Hr.	11.69
				14.84

ACARREO PARA KILOMETROS SUBSECUENTES HASTA EL KM. 20

0.46 X 254.17 ENTRE 10.00 KM./HR. **11.69**

ACARREO PARA KILOMETROS SUBSECUENTES A PARTIR DEL KM. 21

0.437 X 254.17 ENTRE 10.00 KM./HR. **11.11**

TARIFAS CALCULADAS POR METRO CUBICO

TARIFAS PARA CAMINO DE PAVIMENTO:

Acarreo para primer kilómetro	6.07
Acarreos para kilómetros subsecuentes hasta el Kilómetro 20	2.92
Acarreo para kilómetros subsecuentes a partir del Kilómetro 21	2.78

TARIFAS PARA CAMINO DE TERRACERIA:

Acarreo para primer kilómetro	6.82
Acarreos para kilómetros subsecuentes hasta el Kilómetro 20	3.67
Acarreo para kilómetros subsecuentes a partir del Kilómetro 21	3.47

TARIFAS PARA CAMINO DE PESADO O MONTAÑOSO:

Acarreo para primer kilómetro	14.84
Acarreos para kilómetros subsecuentes hasta el Kilómetro 20	11.69
Acarreo para kilómetros subsecuentes a partir del Kilómetro 21	10.49

RENTA CAMIONES DE VOLTEO Y PIPAS:

Costo por hora renta de camión de volteo y pipa de agua	254.17
Tarifa para movimientos internos hasta 2 Kilómetros	10.49

H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

[Signature]
 Profr. Miguel Antonio Olachea carrillo
 Presidente Municipal

[Signature]
 C. Juan Manuel Domínguez González
 Sindico Municipal



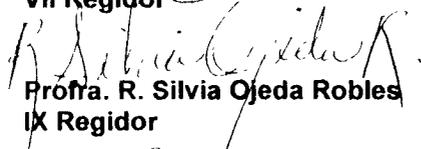
Lic. Remberto Rubén de La Peña Castro
I Regidor

Profra. Manuel Salvador González Ceseña
III Regidor

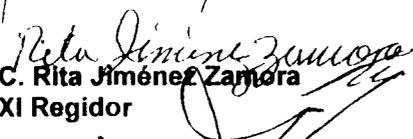


C. José María Castro Ceseña
V Regidor

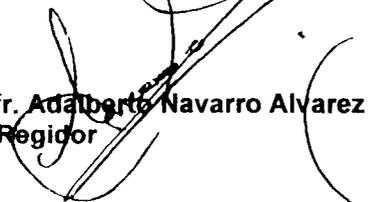
C. Víctor Gpe. Martínez Verduzco
VII Regidor



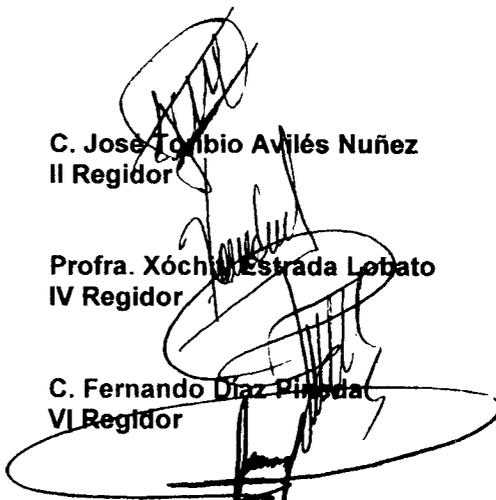
Profra. R. Silvia Ojeda Robles
IX Regidor



C. Rita Jiménez Zamora
XI Regidor



Profra. Adalberto Navarro Alvarez
XIII Regidor

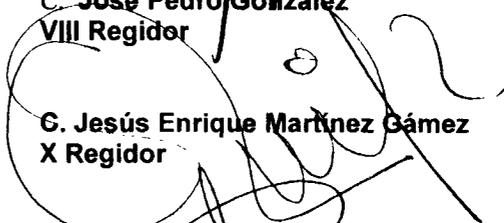


C. José Tombio Avilés Nuñez
II Regidor

Profra. Xóchitl Estrada Lobato
IV Regidor

C. Fernando Díaz Pineda
VI Regidor

C. José Pedro González
VIII Regidor



G. Jesús Enrique Martínez Gámez
X Regidor



C. Reyes Vizcarra Sánchez
XII Regidor

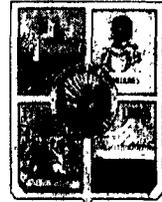


C.P. Eduardo Castro Guluarte
Secretario General





EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.



M. V. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO

DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES

DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Aprobado él mismo, por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos.
Reunido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo.
Celebrada el día doce del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
Y según consta, en el Libro de Actas, con el número cincuenta y cinco.

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El funcionamiento de los mercados en el Municipio de Los Cabos, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el **Ayuntamiento** de Los Cabos a través de su Secretaría General.

Artículo 2º. La Secretaría General del **Ayuntamiento** a través de los Delegados Municipales y de los Administradores de los mercados, es la dependencia encargada de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 3º. Para los efectos de este reglamento se considera mercado público, el lugar o local que es propiedad municipal, donde concurren, una diversidad de comerciantes **Locatarios** con libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a los artículos de primera necesidad para todos los consumidores.

Artículo 4º. Habrá un administrador en cada uno de los Mercados Públicos que existan en el municipio de los cabos, y tendrá las siguientes atribuciones.

- (a) Representarán los intereses del **Ayuntamiento** en los mercados.
- (b) Son los responsables de abrir, y cerrar al público las puertas de los mercados con sujeción al horario que dicte el **Ayuntamiento**.
- (c) Deberán mantener con el auxilio de la policía municipal el orden dentro de los mercados.
- (d) Atenderán y resolverán dentro del ámbito de su competencia, las peticiones de los **Locatarios**, en el entendido que el mantenimiento y conservación corre a cargo de cada locatario.
- (e) Deberán rendir un informe mensualmente al Secretario General y al Tesorero del **Ayuntamiento**, de las actividades por él, realizadas y de las necesidades del mercado.
- (f) Cobrarán e ingresarán cada 15 días, o como la Tesorería General lo indique, la recaudación por concepto de derecho de piso, así como la recuperación por concepto de energía eléctrica en los casos de que la energía sea comunitaria y de los impuestos por comercio que señala la Ley de Hacienda Municipal.
- (g) Solicitarán oportunamente a la Tesorería Municipal talonarios de recibos oficiales y las formas de padrones para el control de los pagos de los **Locatarios**, recibos utilizados y la existencia.

Capítulo II Disposiciones que regulan el ejercicio del comercio de los mercados

Artículo 5º. Los **Locatarios** en los mercados municipales tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúan sus actividades comerciales esta obligación comprende también la parte exterior de sus locales. Así mismo deberán sujetarse al horario establecido a la ciudadanía en general, debiendo observarse debidamente aseados al inicio de sus labores diarias. Y deberán contribuir al embellecimiento de los locales, ofreciendo una buena presentación en sus productos al público, observando las reglas de higiene tanto en la persona, como en el local.

Artículo 6º. Los locales deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el **Ayuntamiento**.

Artículo 7º. Dentro de los mercados públicos municipales, queda prohibido la introducción y el comercio de alcohol y bebidas embriagantes, así como la posesión o venta de materiales inflamables o explosivos.

Peter Jiménez Zamora

Artículo 8°. La actividad comercial de los mercados públicos municipales, deberá realizarse en forma ordenada; para tal efecto los **Locatarios** se concretarán a utilizar el espacio destinado para cada local, quedando prohibido ocupar con marquesinas, rótulos, cajones canastos o cualquier otro lugar de transitan, o acceso dentro de los mercados.

Artículo 9°. Los comerciantes deberán sujetarse para el ejercicio del comercio al giro que se señalan en su licencia comercial, debiendo de realizar su referéndum de sus actividades ante las autoridades municipales correspondientes. Para lo cual, deberán contar con el visto bueno del Secretario General Municipal, quien verificará que se cuente con la licencia en orden, y que no presenten, irregularidades y retrasos en el arrendamiento del local.

Artículo 10°. En el mercado público podrá ejercer el comercio los vendedores ambulantes, tanto en el interior como exterior del mismo

Artículo 11°. Únicamente con autorización del **Ayuntamiento** otorgado por el Administrador del mismo podrán realizarse trabajos de electricidad en los locales comerciales, y sobre todo, cuando la naturaleza de esos trabajos, puedan causar algún daño a la instalación general del mercado.

Artículo 12°. Es obligación de los **Locatarios** contar, cuando menos, con un extintor de fuego, con la debida supervisión por parte de bomberos sobre su instalación y recarga. Y será causa de rescisión de la concesión, la no observancia de la presente obligación.

Capitulo III De los locales dentro de los mercados

Artículo 13- Para ser **Concesionario**, de cualquier mercado público municipal, propiedad del **Ayuntamiento de Los Cabos**, se requiere:

1. El presentar ante la Secretaría General del **Ayuntamiento**, a través del Administrador del mercado: una solicitud en la que se deberá asentarse, nombre, domicilio, estado civil, edad y el giro a que se destinará el funcionamiento de su comercio
2. Comprobar ser Mexicano de nacimiento
3. Tener capacidad jurídica para contratar y;
4. No ser infractor habitual del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos.

Artículo 14°. La actividad comercial de los mercados, deberá realizarse en forma ordena; para tal efecto los **Locatarios** se concretarán a utilizar el espacio destinado para cada local, quedando prohibido, el ocupar con marquesinas, rótulos cajones, canastos o cualquier otro lugar peatonal, o acceso dentro de los mercados.

Artículo 15°. Los comerciantes deberán sujetarse para el ejercicio del comercio al giro que se señalan en su licencia de funcionamiento, y en ningún caso podrá ser alterado el diseño arquitectónico de los mercados, ni se les agregará construcción alguna que altere el diseño original, salvo acuerdo del cabildo del **Ayuntamiento**, no se considera una modificación estructural a las instalaciones de gas, la cual contara con una área específica cercana a la ala de alimentos y restaurantes, y para ello, debiendo recabar la autorización del Cuerpo de Bomberos y con apego irrestricto con apego al reglamento para la Seguridad Civil, Prevención y Control de Los Incendios y Siniestros en el Municipio de Los Cabos.

40 Peter Jiménez Zamora

Artículo 16: Para ser **Locatario** de cualquier mercado municipal, propiedad del **Ayuntamiento** de Los Cabos, se requiere:

- (a) Ser mayor de edad;
- (b) Presentar un comprobante de no antecedentes penales,
- (c) Carta de residencia; y
- (d) Tener credencial de elector.

Artículo 16°. En el mercado publico no podrán ejercer el comercio los vendedores ambulantes, tanto en el interior como exterior del mismo.

Artículo 17°. Únicamente con autorización del **Ayuntamiento** de Los Cabos, otorgado por el Administrador del mismo, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos; evitando así, que dichas labores, puedan causar algún daño a la instalación general del mercado.

Artículo 18° La obligación de los **Locatarios** contar con cuando menos un extintor y supervisión por parte de bomberos sobre la instalación y recarga de extintores. Será causa de rescisión de la concesión la no-observancia de la presente obligaciones.

Capitulo IV **De los locales dentro del mercado.**

Artículo 19° Para ser **Locatario** de cualquier mercado publico propiedad del **Ayuntamiento** de Los Cabos, se requiere presentar en la Secretaría General del **Ayuntamiento** a través del C. Administrador del mercado, una solicitud en la que deberá asentarse:

- (a) Nombre,
- (b) Domicilio,
- (c) Estado civil,
- (d) Edad; y
- (e) El giro a que se destinara el funcionamiento de dicho local. Y

- a) Comprobar ser Mexicano por nacimiento.
- b) Tener capacidad jurídica para contratar y,
- c) No ser infractor habitual del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Los Cabos, y de ninguna otra Entidad Federativa del País.

Artículo 20° Aprobada la solicitud que menciona se deberá presentar licencia de funcionamiento, expedida por las dependencias correspondientes.

Artículo 21° Los comerciantes en los mercados deberán refrendar en el mes de enero de cada año su licencia de funcionamiento, ante la Tesorería General del Municipio.

Artículo 22° La Secretaría General del **Ayuntamiento**, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de un local dentro del mercado, ni más de dos locales a una sola familia.

Artículo 23° Queda prohibida la practica de concesión de derechos o de traspaso o similar, de un locatario a un particular. Artículo. Y en ningún caso a una misma persona o familia, se podrá arrendar más de dos locales dentro del mismo mercado.

Artículo 24° El cambio de giro de las actividades mercantiles de los **Locatarios** de los mercados, requiere autorización expresa del **Ayuntamiento**.

Reita Jiménez Zamora
56

Artículo 25º Sé prohíbe arrendar o subarrendar los locales dentro de los locales.

Artículo 26º En caso de fallecimiento del propietario de una licencia comercial, podrá explotar dicha licencia la persona que compruebe tener los derechos sucesorios, de acuerdo al contrato respectivo.

Artículo 27º Toda mejora que haga el **Locatario** en el acceso que tenga destinado dentro de su local, quedara a beneficio del **Ayuntamiento**.

Artículo 28º Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o de conservación relativas a los servicios públicos dentro del mercado, serán removidos los puestos que de cualquier forma obstaculicen la ejecución de las obras.

Artículo 29º En ningún caso podrá ser alterado el diseño arquitectónico de los mercados, ni se les agregara construcción alguna, que altere su diseño original, salvo acuerdo del Cabildo del **Ayuntamiento**.

Capitulo V De las sanciones.

Artículo 30º en Ningún caso, el pago de impuestos, productos o derechos de los **Locatarios** de los mercados, legitimara la realización de actos que constituyen infracciones a las disposiciones de este reglamento, o a las del Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 31º Las violaciones del presente reglamento, serán sancionadas a juicio de la Secretaría General del **Ayuntamiento**, a través de la Tesorería General Municipal, con una multa de 5 a 200 días de salario mínimo vigente.

Artículo 32º Independientemente de la sanción económica a que se hace mención en el Artículo anterior, el **Ayuntamiento** a través de la Secretaría General, podrá clausurar temporal o definitivamente el local comercial, y en el ultimo de los casos antes señalados, operar conjuntamente, la cancelación de la licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería General Municipal.

Capitulo VI De los recursos

Artículo 33º Contra las sanciones o resoluciones dictadas por la Secretaría General del **Ayuntamiento**, procederá unicamente el recurso de consideración que será interpuesto en un termino no mayor de 5 días hábiles, después de ser notificada la sanción o resolución al infractor.

Artículo 34º El recurso que se menciona en el Artículo anterior, deberá ser interpuesto mediante escrito ante el honorable **Ayuntamiento**, quien después de analizarlo, resolverá en un término de diez días hábiles.

Artículo 35: Para efectos de aplicación de este reglamento, se consideran todos los días hábiles del año. Los mercados municipales, funcionaran todos los días del año, y para la cuestión administrativa, se consideran los días que funcione normalmente el **Ayuntamiento**.

Artículos Transitorios

Artículo primero: El presente reglamento de Mercados Públicos municipales, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de gobierno del Estado de Baja California Sur.

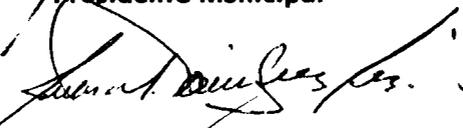
Artículo segundo: Se derogan todas las disposiciones municipales, que se opongan al presente reglamento.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature that appears to read "Rita Jiménez Zamora" and other illegible scribbles.]

Artículo Tercero, Para los efectos de publicidad, que señala la fracción 1, del Artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Título Octavo de la Constitución Política del Estado; esta se deberá realizar por conducto del C Presidente Municipal de Los Cabos.

H. VI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

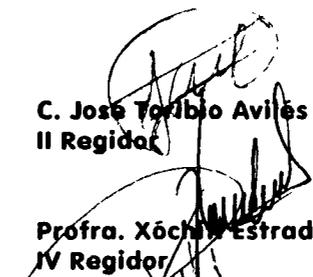

Profr. Miguel Antonio Olachea carrillo
Presidente Municipal


C. Juan Manuel Domínguez González
Sindico Municipal

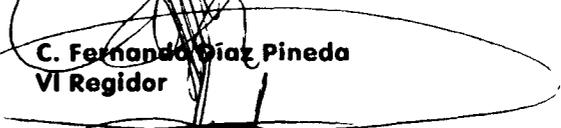

Lic. Remberto Robén de La Peña Castro
I Regidor

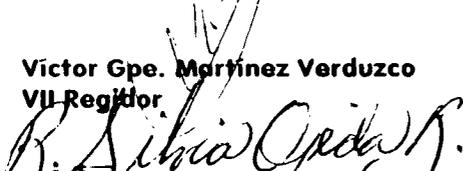

C. José Toribio Avilés Nuñez
II Regidor

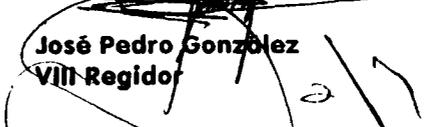

Profr. Manuel Salvador González Ceseña
III Regidor

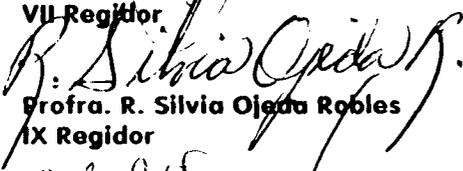

Profra. Xóchitl Estrada Lobato
IV Regidor


C. José María Castro Ceseña
V Regidor

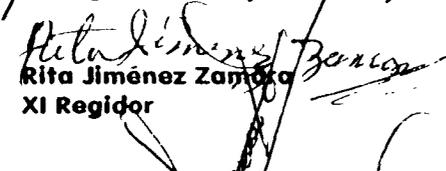

C. Fernanda Díaz Pineda
VI Regidor


Víctor Gpe. Martínez Verduzco
VII Regidor


José Pedro González
VIII Regidor

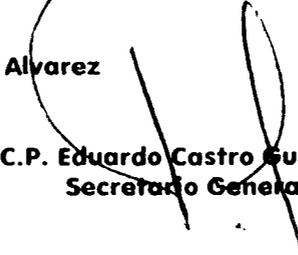

Profra. R. Silvia Ojeda Robles
IX Regidor


Jesús Enrique Martínez Sánchez
X Regidor


Rita Jiménez Zamora
XI Regidor


Reyes Vizcarra Sánchez
XII Regidor


Profr. Adalberto Navarro Alvarez
XIII Regidor


C.P. Eduardo Castro Guluarte
Secretario General

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO TREINTA Y NUEVE, MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA FAR WEST DEVELOPMENT , S.A. DE C.V.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TUA-39 044/98, INSTAURADO ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE LA DEMANDA, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DENOMINADO "LA RIVERA", MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA FAR WEST DEVELOPMENT , S.A. DE C.V. Y DE GUILLERMO ACEVEDO ROSAS, ENTRE OTRAS COSAS POR LA RESCISION DEL CONTRATO DE PARTICIPACION CELEBRADO EL SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, RESPECTO DE UNA SUPERFICIE DE 42-25-70 HECTAREAS; SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MARTES DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA A QUE SE REFIERE LE ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA, EN EL LUGAR QUE OCUPAN LAS OFICINAS DE ESTE TRIBUNAL QUE SE LOCALIZAN EN CALLE LEGASPI 810, ESQUINA CON HEROES DE LA INDEPENDENCIA, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD. ESTE UNITARIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEMANDADA "FAR WEST DEVELOPMENT, S. A. DE C. V.", POR EDICTOS, LOS CUALES SE PUBLICARAN POR DOS OCASIONES CONSECUTIVAS DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REGION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

APERCIBASE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER A LA AUDIENCIA DE LEY LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN A TRAVES DE LOS ESTRADOS DE ESTE UNITARIO.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO TREINTA Y NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO JORGE ALBERTO ROMERO FELIX, QUE AUTORIZA Y DA FE.

LO QUE TRANSCRIBO A USTEDES Y NOTIFICO EN TERMINOS DEL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 27 DE ABRIL DE 1998.



ATENTAMENTE.
EL MAGISTRADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 39
SUB-S DE LA PAZ, B.C.S.

LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

